CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2042-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO Y PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE AUVERNIA SOBRE EL RÍO OXABAMBA; EN LA LOCALIDAD LA AUVERNIA, DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

PERIODO: 11 DE JUNIO DE 2021 A 12 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01320242204200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2042-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO Y PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE AUVERNIA SOBRE EL RÍO OXABAMBA; EN LA LOCALIDAD LA AUVERNIA, DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad permitieron perfeccionamiento del contrato, a pesar que; el postor no cumplió con la presentación de documentos que acreditan el cumplimiento de requisito de calificación; además, no se realizó la verificación de la oferta ganadora, la cual incluyó documentos carentes de veracidad, afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; asimismo, inaplicaron penalidades por la no permanencia de residente de obra, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/156 594,30.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Especialista Legal - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Jefa de Comisión - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Supervisor - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SAN RAMÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2042-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO Y PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA DE LA IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE AUVERNIA SOBRE EL RÍO OXABAMBA; EN LA LOCALIDAD LA AUVERNIA, DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN"

PERIODO: 11 DE JUNIO DE 2021 A 12 DE JULIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Ramón, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2042-2024-002, iniciado mediante oficio N° 354-2024-MDSR-OCI de 14 de octubre de 2024., en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Establecer si el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- Primera Convocatoria, y la permanencia del residente de obra en la ejecución de la IOARR: "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El presente servicio de control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, está relacionado al perfeccionamiento de contrato y permanencia del residente de obra de la IOARR "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad La Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", los cuales se desarrollaron según se describe a continuación:

- Como resultado de la revisión de documentación relacionada al procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- primera convocatoria, para la ejecución de la IOARR: "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", se advierte que la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C. no presentó la totalidad de la documentación solicitada para la suscripción del contrato; además, la Entidad no efectuó el control posterior de los documentos presentados por la citada empresa; puesto

que, se verificó que el único documento presentado para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad" carece de veracidad.

- Asimismo, durante la ejecución de la obra, se inadvirtió la aplicación de penalidades por la no permanencia del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, segundo residente de obra; puesto que, el citado profesional se desempeñó como residente en la ejecución de las obras: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín", y "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", con lo que no se garantizó su permanencia directa en la ejecución de la Obra, transgrediendo la normativa de contrataciones y el contrato; y generando un perjuicio económico de S/156 594,30.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - SAN RAMÓN - O.C.I. Especialista Legal

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 11 de junio de 2021 a 12 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - SAN RAMÓN - O.C.I. Jefe de Comisión

4. De la Entidad o dependencia

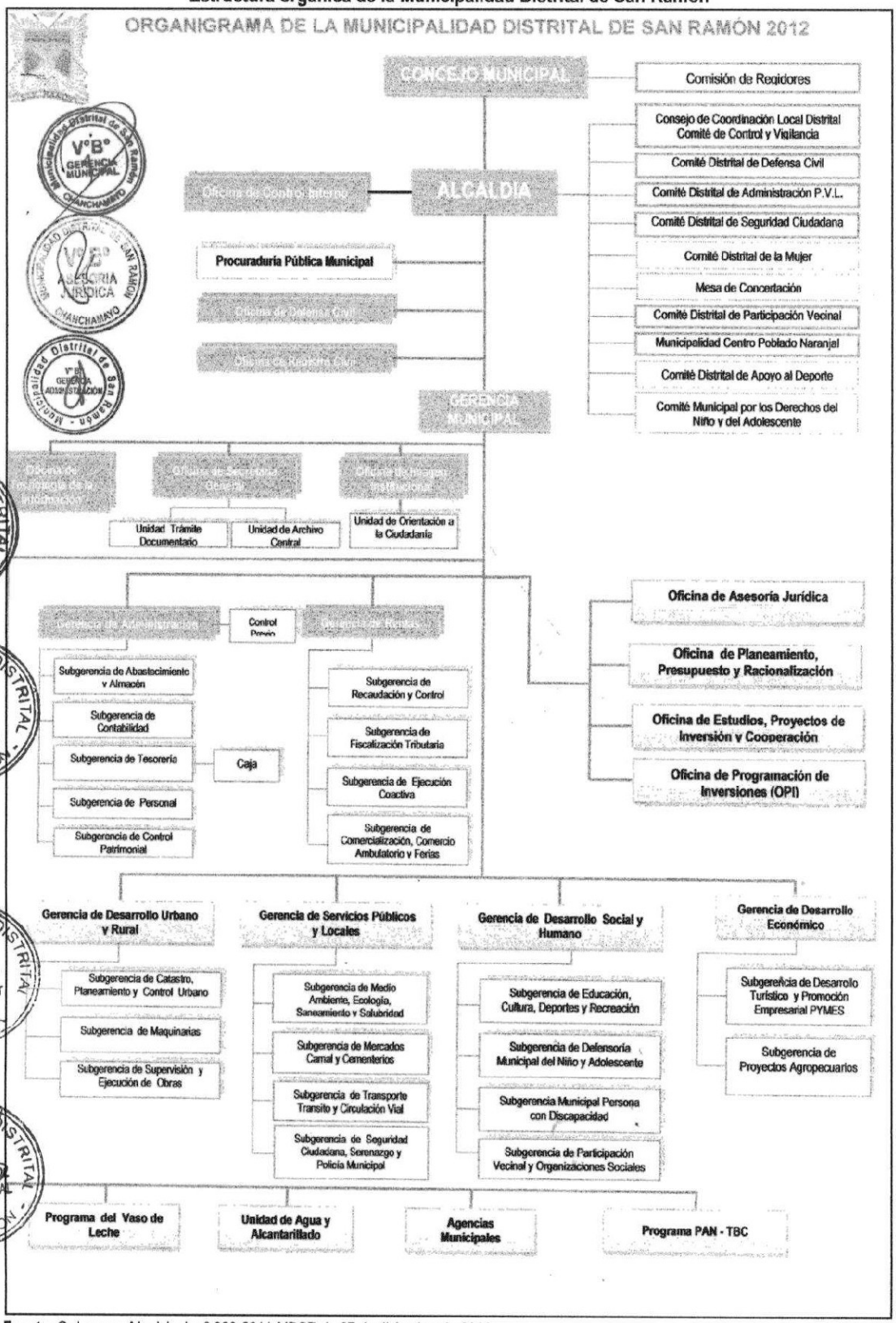
La Municipalidad Distrital de San Ramón, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Ramón:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - SAN RAMÓN - O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - SAN RAMÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Ramón



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 020-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE; EL POSTOR NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE CALIFICACIÓN; ADEMÁS, NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA, LA CUAL INCLUYÓ DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA QUE PERSIGUEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES ESTATALES, LOS MISMOS QUE BUSCAN VIABILIZAR PROYECTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASEGURANDO UNA OBJETIVA Y REAL CONCURRENCIA DE POSTORES QUE ASEGUREN SU ÓPTIMA EJECUCIÓN; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR LA NO PERMANENCIA DE RESIDENTE DE OBRA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/156 594,30.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, en adelante "Entidad", en relación al procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- primera convocatoria **(apéndice n.° 5),** para la ejecución de la obra denominada: *"Renovación de puente; en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el Rio Oxabamba; en la localidad La Auvernia, del distrito de San Ramón - provincia de Chanchamayo - región Junín"*, el Subgerente de Abastecimiento y Almacén, el Gerente de Administración y el Gerente Municipal, en el marco de sus funciones, permitieron el perfeccionamiento del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6),** a pesar que la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., ganador de la buena pro, no cumplió con la presentación de documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos de calificación de acuerdo a las Bases Integradas del citado procedimiento de selección, aunado a que, los mencionados funcionarios y servidores, no realizaron ni supervisaron que se realice la verificación posterior, evitando que se declare la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo a la normativa vigente.

Por otro lado, durante la ejecución de la obra, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió la conformidad de los pagos de la valorización n° 3 **(apéndice n.° 7)**, valorización n.° 4 **(apéndice n.° 8),** valorización n.° 5 **(apéndice n.° 9)** y valorización del adicional deductivo n.° 1 **(apéndice n.° 10)**, sin advertir la aplicación de penalidades por la no permanencia del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, residente de obra; puesto que se evidenció que, el citado profesional, además de haber sido residente en la obra "Renovación de puente; en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el Rio Oxabamba; en la localidad La Auvernia, del distrito de San Ramón - provincia de Chanchamayo - región Junín", se desempeñó simultáneamente como residente en la ejecución de la obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín", con lo que no se garantizó su permanencia directa en la ejecución de la obra, materia del servicio de control especifico, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra

n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6)**; ocasionado un perjuicio económico de S/156 594,03.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículos 52°, 64°, 161°, 163°, 179°, 187° y 259° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; cláusula segunda, décimo cuarta del Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021; numeral 1.13, 3.1, 3.8 de la sección general, numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica y numerales 34 y 35 del Capítulo III - Requerimiento de las bases de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- primera convocatoria, aprobadas el 14 de junio de 2021 mediante Memorando N° 127-2021-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 11).**

Cuadro n° 1
Resumen de perjuicio económico

	Hecho con evidencia de irregularidad	Perjuicio económico generado
1	Durante la ejecución de la obra se inaplicó penalidades por la participación del segundo residente de obra que laboró en más de una obra a la vez, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad.	S/156 594,30
	TOTAL	**S/156 594,30**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Antecedentes

El 14 de junio de 2021 se convocó el **procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- primera convocatoria (apéndice n.° 5)** para la contratación de la ejecución de la Obra[1]: "Renovación de puente; en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el Rio Oxabamba; en la localidad La Auvernia, del distrito de San Ramón - provincia de Chanchamayo - región Junín", en adelante "**procedimiento de selección**", verificándose que se registraron siete (7) participantes.

En tal sentido, de la revisión del "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnicas" de 25 de junio de 2021 **(apéndice n.° 12),** suscrita por el comité de selección[2], se observa que se admitieron cuatro (4) ofertas, y de la evaluación se verificó que tres[3] ocuparon el primer lugar y la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, el segundo lugar. En cuanto a la calificación, cabe traer a colación que, según el artículo 49°. Requisitos de calificación, del reglamento de Contrataciones del Estado: *"La Entidad verifica la calificación de los postores (...), **a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Para ello, en los*

[1] Obra: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"*, de acuerdo al glosario de los Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición – IOARR.

[2] Integrado por los siguientes miembros titulares:
1. Ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez (Gerente de Infraestructura Urbano y Rural) - Presidente titular.
2. Ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero (Especialista en contratos – SGA) - 1° Miembro titular.
3. Arquitecto Frank Harold Rodríguez Contreras (Asistente de la sub gerencia de catastro) - 2° Miembro titular.

[3] Group Casuarinas J&D S.R.L con RUC n.° 20231662244, Infinito Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20508030585 y Consorcio Junín, integrado por Corporación Cromos SAC con RUC n.° 20505096721 y Constructora E &J Fuentes SAC con RUC n.° 20602088732.

documentos del procedimiento de selección se establecen de manera ***clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación****."*

En tal sentido, de la revisión efectuada, por los miembros del comité de selección, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"[4], que establecía lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1736 078,77, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considera obras similares y/o iguales a lo siguiente: construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o remodelación o la combinación de alguno de los términos anteriores en puentes, el cual deberá de contener como mínimo los siguientes componentes: Seguridad y salud ocupacional, subestructura (estribos y aleros) super estructura de acero estructural, mejoramiento de vía, losa de aproximación, mitigación ambiental, protección de taludes"* ; evaluaron y determinaron que el único postor que cumplió dicho requisito de calificación, fue la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, teniendo como resultado la condición de Calificada[5], y luego se le otorgó la buena pro.

Posteriormente, el postor ganador de la buena pro presentó la documentación para la suscripción de contrato, mediante Carta n.° 116/12-07-2021/CIC/A de 13 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13)**, donde se advierte que no adjuntó la documentación completa requerida, respecto al Equipamiento Estratégico, conforme se describe a continuación:

1.1. Presentación incompleta de documentos que acreditan el cumplimiento de requisito de calificación del equipamiento estratégico

En el numeral 35. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las bases integradas del Procedimiento de selección, se indicaba que el requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, que incluye 17 ítems, se acreditaría para la suscripción del contrato, conforme lo establece el numeral 49.3[6] del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, como se cita a continuación:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
35. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL***			
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***			
	Requisitos:			
		ÍTEM	***DESCRIPCIÓN***	***CANTIDAD***
		1	*Mochila pulverizadora de 20 Lts*	*1*
		2	*Arnés y linea de vida*	*1*
		3	*Mezcladora de concreto de 9-11 P3*	*1*
		4	*Soldadora Elect. Monof- Alterna 225 Amp.*	*1*

[4] Estipulado en el literal B, del numeral 35 "Requisitos de calificación", del capítulo III "Requerimiento, de las Bases Integradas del procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- primera convocatoria.
[5] Oferta que cumple con los requisitos señalados en las bases para la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR primera convocatoria.
[6] ***Artículo 49. Requisitos de calificación***

(...)

49.3. Tratándose de obres y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

0008

5	Volquete de 14 m3	2
6	Camión cisterna 2000 Gal	1
7	Sanitario portátil	1
8	Rodillo liso vibr. Autop- 70-100 HP 7-9 T	1
9	Cargador s/llantas 125-155 HP 3.0 YD3	1
10	Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3	1
11	Tractor de orugas de 335 HP	1
12	Excavador s/orug 115-165 HP 75-1.4Y	1
13	Vibrador de concreto 4 HP 2.40"	1
14	Motosoldadora de 250 Amp.	1
15	Motoniveladora de 125 HP	1
16	Teodolito	1
17	Nivel	1

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."*** **(resaltado es nuestro)**

Sobre el particular, cabe acotar que en el numeral 34. "Consideraciones específicas", del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del Procedimiento de selección, estableció lo siguiente para acreditar la disponibilidad del equipamiento: *"(...) este equipamiento puede ser* ***alquilado*** *o propio, cuya disponibilidad será acreditada mediante copia de facturas de compra y/o tarjeta de propiedad y/o carta de compromiso de* ***alquiler con su respectiva boleta y/o factura de compra*** ***y venta y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad*** *(...)*

En consecuencia, mediante Carta n.° 116/12-07-2021/CIC/A de 13 de julio de 2021[7] **(apéndice n.° 13),** la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la documentación para la suscripción del contrato, la cual fue derivada al licenciado Jorge Luis Arteaga Flores, gerente Administración[8] de la Entidad durante ese periodo, para luego derivarla al **señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén[9],** cabe precisar que todo este trámite se efectuó el día 13 de julio de 2021.

De la revisión a los documentos para perfeccionar el contrato, se advierte que, la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, en su calidad de postor ganador de la buena pro, acreditó la capacidad de contar con ocho (8) de los ítems (n.°s 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 15) mediante compromisos de alquiler, y cartas de compromisos de alquiler; sin embargo, de la revisión de los **ítems 5, 8 y 10** se advierte que no se adjuntó boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad, como se detalla a continuación:

[7] Sello de recibido de 13 de julio de 2021, con n.° de registro 4666 a las 10:16 horas.
[8] Sello de recibido de 13 de julio de 2021 con n.° de registro 4666, a las 12:40 horas.
[9] Sello de recibido de 13 de julio de 2021 a las 03:05 pm.

Cuadro n.° 2
Detalle de equipamiento estratégico

Ítem	Descripción de equipo requerido	Cantidad	Documento presentado por el postor ganador de la buena pro para suscripción de contrato	¿En caso de compromiso de alquiler, adjuntó boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad?
5	Volquete de 15 m3 y 17 m3	2	Carta de **compromiso de alquiler** de maquinaria de 08 de julio de 2021	**NO ADJUNTÓ**
8	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T	1	**Compromiso de alquiler** MAQCONSULT EIRL de 10 de julio de 2021.	**NO ADJUNTÓ**
10	Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3	1	Carta de **compromiso de alquiler** de maquinaria de 08 de julio de 2021	**NO ADJUNTÓ**

Fuente: Expediente de proceso de Adjudicación Simplificada n.°10-2021-MDSR/CS-AS – Primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al **ítem n.° 5 - Volquete de 15 m3 y 17 m3**, el postor presentó "Carta de compromiso de alquiler de maquinaria" de 8 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)**, suscrito por el gerente General de Inversiones Transerbi S.C.R.L. [10]; sin embargo, **no adjuntó** la boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad, conforme lo solicitado por las bases integradas, tal como se evidencia en la foliación realizada por el contratista[11] y la Entidad[12].

Respecto al **ítem n.° 8 - Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T**, el postor presentó el compromiso de alquiler de equipos de 10 de julio de 2021 **(apéndice n.° 15),** suscrito por el gerente de Maqconsult E.I.R:L.[13].; sin embargo, **no adjuntó** la boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad, conforme lo solicitado por las bases integradas, tal como se evidencia en la foliación realizada por el contratista[14] y la Entidad[15].

[10] Señor Hebert Liborio Espinoza Flores, en calidad de gerente General de Inversiones Transerbi S.C.R.L. mediante el cual se comprometió alquilar las siguientes maquinarias:

Ítem	Descripción	Placa	Marca	Año de fabricación	Cantidad
1	Volquete de 17 m3	ACY 922	XCMG	2011	1
2	Volquete de 15 m3	F2I 853	WORKER 31-260	2010	1

[11] Se verificó que no cuenta con foliación consecutiva por parte del contratista, ya que el separador denominado "Equipamiento Estratégico" corresponde al folio 30 y a continuación se verificó que hay 18 hojas sin la foliación del contratista las cuales correspondes a la documentación con la que el contratista sustenta la posesión y/o compromiso de alquiler del equipamiento estratégico requerido, continuando en el separador denominado "Formación Académica Profesional" correspondiente al folio 32.

[12] En cuya foliación de este último, se observa que la citada "Carta de compromiso de alquiler de maquinaria" corresponde al folio 566, y los folios anteriores o consecutivos no hacen alusión a documento alguno que demuestre la propiedad del volquete de 15 m3 y 17 m3.

[13] Señor Aldo Saez Mendoza, en calidad de titular Gerente de Maqconsult E.I.R.L., mediante el cual se comprometió fehacientemente a poner el equipo a disposición.

Ítem	Descripción	Modelo	Marca	Año de fabricación	Cantidad
1	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 100 HP, 9T	S110	XCMG	2012	1

[14] Se verificó que no cuenta con foliación consecutiva por parte del contratista, ya que el separador denominado "Equipamiento Estratégico" corresponde al folio 30 y a continuación se verificó que hay 18 hojas sin la foliación del contratista las cuales correspondes a la documentación con la que el contratista sustenta la posesión y/o compromiso de alquiler del equipamiento estratégico requerido, continuando en el separador denominado "Formación Académica Profesional" correspondiente al folio 32.

[15] En cuya foliación de este último, se observa que la citada "Carta de compromiso de alquiler de maquinaria" corresponde al folio 566, y los folios anteriores o consecutivos no hacen alusión a documento alguno que demuestre la propiedad del volquete de 15 m3 y 17 m3.

Respecto al **ítem n.° 10 - Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3**, el postor presentó "Carta de compromiso de alquiler de maquinaria" de 8 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14),** suscrito por el gerente General de Inversiones Transerbi S.C.R.L.[16]; sin embargo, no adjuntó la boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad, conforme lo solicitado por las bases integradas tal como se evidencia en la foliación realizada por el contratista[17] y la Entidad[18].

En tal sentido, el señor **Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén** viabilizó el perfeccionamiento del contrato n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6),** a pesar que; el postor ganador de la buena pro **no adjuntó** boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier u otro documento **que demuestre fehacientemente la propiedad del equipamiento estratégico - ítems 5, 8 y 10 que fueron acreditados** con documentos de compromiso de alquiler, como se detalló en los párrafos precedentes, es decir, la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., adjudicatario de la buena pro no cumplió con los requisitos de perfeccionamiento para suscribir el contrato.

1.2. Inobservancia de inexactitud e incongruencia en la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de requisito de calificación del Equipamiento Estratégico

De la revisión a los documentos para perfeccionar el contrato, se advierte que, la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, en su calidad de postor ganador de la buena pro, acreditó la propiedad de los equipos Excavadora s/oruga 115-165 HP 75-1.4 y Teodolito ítems (n.°s 12, y 16) del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, mediante facturas, y compromiso de alquiler; sin embargo, de la observación e **inspección visual** de los mismos se advirtió que estos documentos contienen información inexacta e incongruente, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de equipamiento estratégico

Ítem	Descripción de equipo requerido	Cantidad	Documento presentado por el postor adjudicatario para suscripción de contrato	Comentario de la comisión de control
12	Excavadora s/oruga 115-165 HP 75-1.4 Y	1	**Compromiso de alquiler** de maquinaria de Quispe Córdova Edwin Gilmer de 10 de julio de 2021, adjunta Factura electrónica F001 n.° 0000292	Adjunta Factura electrónica F001 n.° 0000292, sin embargo, es de **31 de mayo de 2022**, fecha posterior a la suscripción del contrato.
16	Teodolito	1	Factura 0001 n.° 0002371 de 21 de junio de 2018	Cuenta con el sello de impresión de la factura, del cual se advierte que este

[16] Señor Hebert Liborio Espinoza Flores, en calidad de gerente General de Inversiones Transerbi S.C.R.L. mediante el cual se comprometió alquilar las siguientes maquinarias:

Ítem	Descripción	Modelo	Marca	Año de fabricación	Cantidad
1	Retroexcavadora s/llantas 125 HP 3.0 YD3	430 D IT	CAT	2006	1

[17] Se verificó que no cuenta con foliación consecutiva por parte del contratista, ya que el separador denominado "Equipamiento Estratégico" corresponde al folio 30 y a continuación se verificó que hay 18 hojas sin la foliación del contratista las cuales correspondes a la documentación con la que el contratista sustenta la posesión y/o compromiso de alquiler del equipamiento estratégico requerido, continuando en el separador denominado "Formación Académica Profesional" correspondiente al folio 32.

[18] En cuya foliación de este último, se observa que la citada "Carta de compromiso de alquiler de maquinaria" corresponde al folio 566, y los folios anteriores o consecutivos no hacen alusión a documento alguno que demuestre la propiedad del volquete de 15 m3 y 17 m3.

Ítem	Descripción de equipo requerido	Cantidad	Documento presentado por el postor adjudicatario para suscripción de contrato	Comentario de la comisión de control
				indica: "F.I[19]. 30-12-2019", posterior a la fecha de emisión de la factura.

Fuente: Expediente de proceso de Adjudicación Simplificada n.°10-2021-MDSR/CS-AS – Primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

- **Ítem n.° 12 - Excavadora s/oruga 115-165 HP 75-1.4 Y**

Respecto a **ítem n.° 12 - Excavadora s/oruga 115-165 HP 75-1.4 Y,** el postor presentó "Compromiso de alquiler de maquinaria" de **10 de julio de 2021**[20] adjuntando la factura electrónica F001 n.° 0000292 de **31 de mayo de 2022 (apéndice n.° 16),** emitida por la empresa MARAÑON HEAVY EQUIPMENT S.A.C.[21], de cuya inspección visual se advirtió que la fecha de la factura es posterior a la fecha del "Compromiso de alquiler de maquinaria", así como a la del perfeccionamiento del contrato, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Factura electrónica F001 n.° 0000292 de 31 de mayo de 2022



Fuente: Documento remitido por Moisés Arévalo Vela, Gerente General de MARAÑON HEAVY EQUIPMENT S.A.C. De igual manera se encuentra adjunto a la carta n.° 116/12-07-2021/CIC/A de 13 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

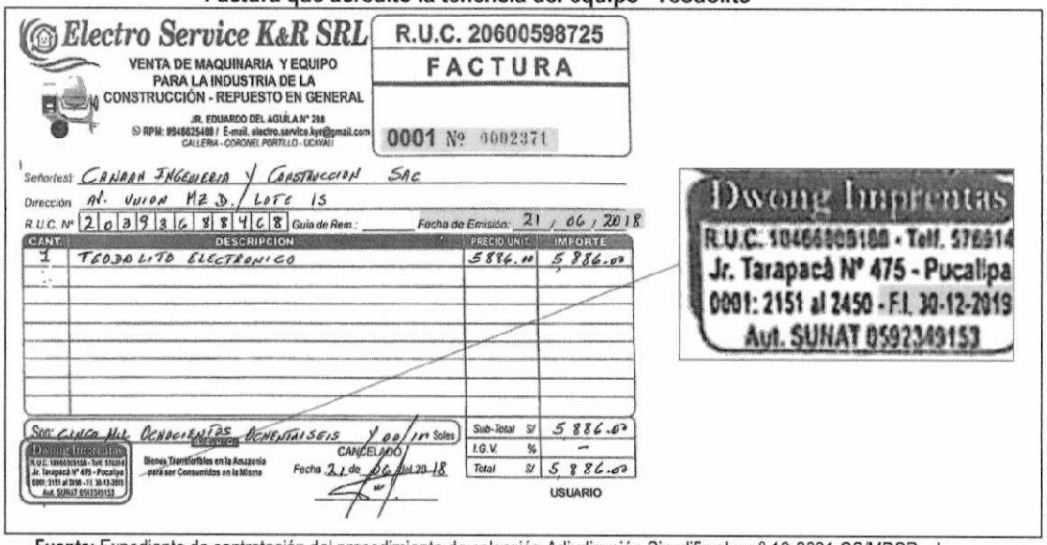
- **Ítem 16 – Teodolito**

Respecto al **ítem n.° 16 - Teodolito,** el postor adjuntó la factura 0001 n.° 0002371 de 21 de junio de 2018, emitida por la empresa Electro Service K&R SRL **(apéndice n.° 17)**, de cuya

[19] Fecha de impresión. De acuerdo al ítem c) del numeral 1.4 Datos de la imprenta o empresa que efectuó la impresión del artículo 8 Requisitos de los Comprobantes de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, publicada el 24 de enero de 1999 y vigente desde el 01 de febrero de 1999:
[20] Suscrito por el señor Quispe Córdova Edwin Gilmer
[21] Representada por el señor Moisés Arévalo Vela, Gerente General de MARAÑON HEAVY EQUIPMENT S.A.C.

revisión del sello de impresión de la factura, se advierte que este indica: "*F.I. 30-12-2019*"[22], es decir, una fecha posterior a la indicada en el cuerpo de la factura, advirtiéndose incongruencia en la documentación presentada por parte del postor adjudicatario, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Factura que acreditó la tenencia del equipo "Teodolito"


Electro Service K&R SRL
R.U.C. 20600598725
VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - REPUESTO EN GENERAL
FACTURA
0001 Nº 0002371
Señor(es): CANAAN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC
Dirección: AV. UNION MZ D / LOTE 15
R.U.C. Nº 20398688468 Guía de Rem.: Fecha de Emisión: 21 / 06 / 2018
CANT. | DESCRIPCION | PRECIO UNIT. | IMPORTE
1 | TEODOLITO ELECTRONICO | 5886.00 | 5,886.00
Son: CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTISEIS Y 00/100 Soles
Sub-Total S/ 5,886.00
I.G.V. % -
Total S/ 5,886.00
CANCELADO
Fecha 21 de 06 del 20 18
USUARIO
Dwong Imprentas
R.U.C. 10466909188 - Telf. 576514
Jr. Tarapacá N° 475 - Pucallpa
0001: 2151 al 2450 - F.I. 30-12-2019
Aut. SUNAT 0592349153

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2021-CS/MDSR – I Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, ante dicha incongruencia, mediante oficio n.° 242-2024-MDSR/OCI de 25 de julio de 2024 y oficio n.° 291-2024-MDSR/OCI de 28 de agosto de 2024 el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón solicitó información a la empresa Electro Service K&R SRL que emitió la factura, quien mediante documento s/n de 19 de agosto de 2024 recibido el 2 de setiembre de 2024[23] **(apéndice n.° 18)**, manifestó: *"(...) dando respuesta a la presente, es que cumplo con señalar que **mi representada NUNCA ha emitido la Factura 00001 n.° 0002371 de fecha 21 de junio de 2018**, ni mucho menos ha VENDIDO el artefacto o producto denominado Teodolito Electrónico a la empresa CANAAN INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN, por cuanto mi representada no se dedica a la venta de dichos objetos (...)"*, evidenciando que documento presentado por el postor ganador de la buena pro, carecería de veracidad. Denotándose así que no se acreditó correctamente contar con dicho equipamiento.

En tal sentido, el **señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, a pesar que; el postor ganador de la buena pro presentó documentación para acreditar fehacientemente la propiedad de los ítems n.[os] 12 y 16, con información **inexacta e incongruente, situación que pudo ser advertida mediante la inspección visual de esta comisión de control;** contrariamente a realizar la observación y otorgar el plazo para la

[22] De acuerdo al ítem c) del numeral 1.4 Datos de la imprenta o empresa que efectuó la impresión del artículo 8 Requisitos de los Comprobantes de la Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT, publicada el 24 de enero de 1999 y vigente desde el 01 de febrero de 1999:
"(...)
Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO
(...)
1.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:
(...)
c) Fecha de impresión.
(...)"
[23] Recibido Vía correo electrónico el 30 de agosto de 2024.

subsanación de acuerdo a la normativa aplicable, viabilizó el perfeccionamiento del contrato n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021; **por lo expuesto**, la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, no cumplió con la presentación de la documentación requerida para suscribir el contrato.

1.3. Falta de verificación de la documentación contenida en la oferta ganadora

De la revisión a los documentos para perfeccionar el contrato, se advierte que, la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, en su calidad de postor ganador de la buena pro, acreditó la capacidad de contar con los requisitos de calificación de A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, y B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, mediante documentos carentes de veracidad, como se desarrolla a continuación:

- **ítems (n.°s 3, 13, y 17) del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

En cuanto a los ítems 3, 13 y 17 del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, el postor ganador de la buena pro, sustentó la disponibilidad de estos equipos mediante **Factura 001 n.° 000208 de 18 de diciembre de 2018 (apéndice n.° 19)** y **Factura 001 n.° 000209 de 23 de setiembre de 2019 (anexo n.° 20), como se detalla a continuación:**

Cuadro n.° 4
Detalle de equipamiento estratégico

Ítem	Descripción de equipo requerido	Cantidad	Documento presentado por el postor adjudicatario para suscripción de contrato
3	Mezcladora de concreto de 9-11 P3	1	Factura 001 n.° 000208 de 18 de diciembre de 2018
13	Vibrador de concreto 4 HP 2.40"	1	Factura 001 n.° 000208 de 18 de diciembre de 2018
17	Nivel Automático	1	Factura 001 n.° 000209 de 23 de setiembre de 2019

Fuente: Expediente de proceso de Adjudicación Simplificada n.°10-2021-MDSR/CS-AS – Primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control

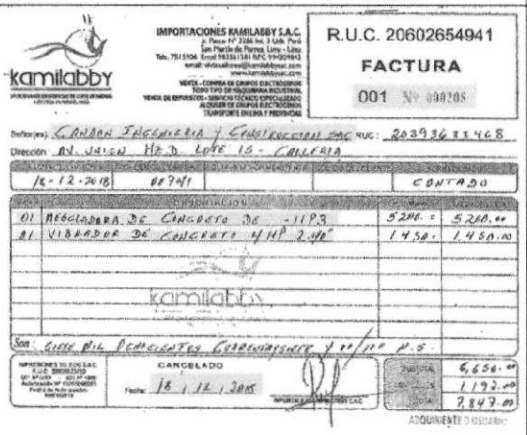
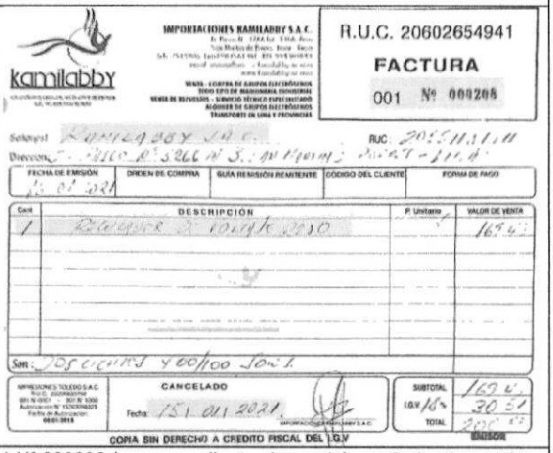
Sin embargo, mediante carta n.° 003-2024-OCI/2042-SCE de 18 de octubre de 2024, se realizó la consulta al gerente General[24] de IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C., empresa que habría emitido las facturas antes mencionadas, quien mediante documento s/n de 21 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 21)** manifestó lo siguiente:

> *"(...) según carta en referencia recibida el día 18 de octubre del pte, año. Las facturas mencionadas (Factura 001-000208 y Factura 001-000209 con fechas y razón social que indican)* ***NO CORRESPONDEN A NUESTRA EMPRESA,*** *estas facturas registran en nuestra contabilidad con otros datos según detalle:*

Fecha	*No. Factura*	*Razón Social*	*Importe*
15-01-2021	*001-208*	*Kamilabby S.A.C.*	*S/169,49*
15-01-2021	*001-209*	*ANULADO*	*0,00"*

[24] Señora Viviana María del Rosario Flores Bendezú

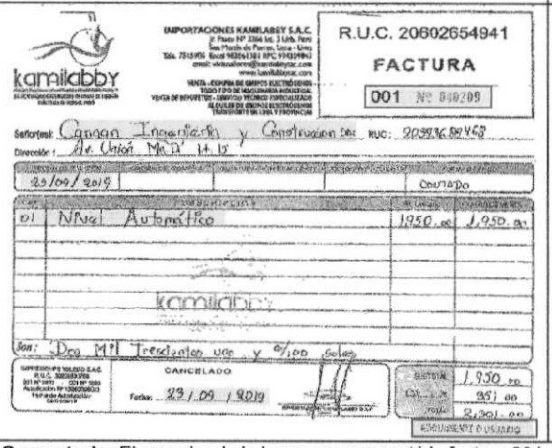
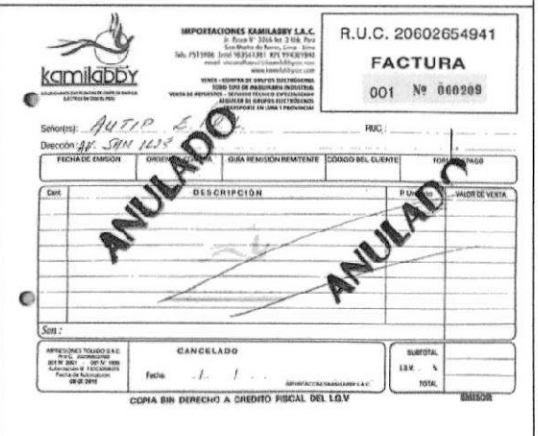
Imagen n.° 4
Comparación de factura 001-208, presentada por postor ganador de la buena pro, e IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C

Factura 001-208, presentada por postor ganador de la buena pro	Factura 001-208 remitida por IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C
	

Comentario: El ganador de la buena pro presentó la factura 001 N° 000208 (correspondiente al usuario) con fecha de emisión 18 de diciembre de 2018, mediante el cual acreditó la compra de una (1) mezcladora de concreto de 11 pies cúbicos, y una (1) vibradora de concreto de 4 HP de potencia; sin embargo, la gerente General de IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C, informó que la factura presentada por el postor, no corresponde a su empresa, adjuntando a su respuesta la factura 001 - N° 000208 (correspondiente al emisor) de 15 de enero de 2021, mediante el cual evidenció que la citada factura corresponde a la venta de un (1) regulador de voltaje.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2021-CS/MDSR – I Convocatoria, documento s/n de 21 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Comparación de factura 001-*209*, presentada por postor ganador de la buena pro, e IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C

Factura 001-209, presentada por postor ganador de la buena pro	Factura 001-209 remitida por IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C
	

Comentario: El ganador de la buena pro presentó la factura 001 - N° 000209 (correspondiente al usuario) con fecha de emisión 23 de setiembre de 2019, mediante el cual acreditó la compra de un (1) Nivel Automático; sin embargo, la gerente General de IMPORTACIONES KAMILABBY S.A.C, informó que la factura presentada por el postor, no corresponde a su empresa, adjuntando a su respuesta la factura 001 - N° 000209 (correspondiente al emisor) mediante el cual evidenció que la citada factura se encuentra en estado "ANULADO".

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 10-2021-CS/MDSR – I Convocatoria, documento s/n de 21 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, el postor adjudicatario acreditó la propiedad de los ítems (n.ºs 3, 13, y 17) del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, mediante facturas carentes de veracidad.

- **A.3 Experiencia del plantel profesional clave**

En el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 35. Requisitos de calificación, del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección, se indica que el residente de obra, miembro del plantel profesional clave requerido debe contar con la experiencia siguiente:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
35. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A. 3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *Requisitos:*			
	Nº	*CARGO*	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDAD*
	1	*Residente de obra*	*Ingeniero Civil, colegiado, con una **experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en la ejecución de Obras Similares al objeto de la convocatoria**, como Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o Residente de obra y/o Ingeniero residente de obra, que se computa desde la colegiatura.*	*1*
	(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	Acreditación: *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."** **(resaltado es nuestro)***			

En ese contexto, el postor en la sección o) Experiencia del plantel técnico, folios 60 al 63, de la documentación presentada para la suscripción del contrato, mediante Carta n.° 116/12-07-2021/CIC/A de 13 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13)**, acreditó la experiencia del ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil con CIP n.°26221, residente de obra, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Documentación con la cual el postor acreditó experiencia de residente de obra

Nº	Documento presentado por el Postor para acreditar la experiencia del residente de obra	¿Quién emite el documento?	Obra similar al objeto de la convocatoria en la cual se acreditó la experiencia del residente	Experiencia en días
1	**Certificado de trabajo** de 4 de febrero de 2014[25]	Apoderado de la empresa CANAAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓ N SAC	"Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín"	**214 días** (Del 11 de junio de 2013 al 10 de enero del 2014)

[25] Suscrito por David Meléndez García, apoderado empresa CANAAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC.

2	**Certificado de trabajo** de 28 de febrero de 2017[26]	Gerente de Contratistas & Consultores Cienfuegos EIRL	"Construcción de puente Tingo María, Castillo Grande, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco"	**464 días** (Del 16 de noviembre de 2015 hasta el 21 de febrero de 2017)
3	**Certificado de trabajo** de 13 de setiembre de 2019[27]	Gerente General de la empresa FISA SAC Consultora & Constructora	"Construcción de puente en el río Uvaña; en el caserío de Vencedor, Distrito de Contamana, provincia Ucayali, departamento Loreto"	**498 días** (Del 24 de abril de 2018 hasta el 3 de setiembre de 2019)
TOTAL				1176 días (equivalente a 38 meses, 19 días)

Fuente: Documentación presentada por el contratista para la suscripción de contrato mediante Carta n.° 116/12-07-2021/CIC/A de 13 de julio de 2021 **(apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control

En relación al **certificado de trabajo de 4 de febrero de 2014** emitido por el **apoderado de la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C:,** mediante el cual acreditó la experiencia del ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil, en la ejecución de la obra "Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín", del 11 de junio de 2013 al 10 de enero del 2014; se remitió el oficio n.° 759-2023-MPCH-/OCI de 31 de octubre de 2023 al señor Jorge Ríos Bardales, Director Ejecutivo de la ONG CEDAM (Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonia), en merito a que en el apartado 1.3.1 Experiencia del postor, de la oferta presentada por el postor, en los folios del 38 al 43, se adjuntó el ***contrato de ejecución de obra n.° 02-2013-CEDAM de fecha 04 de junio de 2013*** suscrito por el señor Jorge Ríos Bardales, Director Ejecutivo de la ONG CEDAM[28] (Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonia), en calidad de CONTRATANTE; y el señor David Meléndez García, gerente General de la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C. en calidad de CONTRATISTA, para la ejecución de la obra: **"Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín"**

Al respecto, con oficio n.° 003-2024-ONGCEDAM/DE de 26 de enero de 2024 **(apéndice n.° 22)**, informó que: *"(...) **el contrato de ejecución de obra n.° 02-2013-CEDAM de fecha 04 de junio de 2013** adjunto a la referencia **ES FALSO, no es mi firma, ni es mi sello institucional**; por consiguiente, tanto el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** y el **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBRA son FALSOS** (...)"*

De igual manera, mediante oficio n.° 270-2024-MDSR/OCI de 14 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de San Ramón, solicitó información a la Municipalidad Distrital de Cuñumbuqui relacionada a la obra "Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín", quien mediante oficio n.° 121-2024-MDC/A de 16 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 23),** remitió la información solicitada, adjuntando el informe n.° 138-2024-RSS/GIDUR/MDC[29] donde señala: *"(...) **Se hizo las consultas y/o averiguaciones necesarias para verificar la presencia de algún puente con las características indicadas en la localidad de San Francisco en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín; es por ello que se manifiesta que no hay la existencia de una estructura con las particularidades nombradas (...)",*** evidenciando que el certificado de trabajo de 4 de febrero de 2014 emitido por el apoderado de la empresa CANAAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

[26] Suscrito por Abraham Adonias Santos Cienfuegos, gerente de Contratistas & Consultores Cienfuegos EIRL de 28 de febrero de 2017.
[27] Suscrito por Javier W, Salazar Borja, gerente general de la empresa FISA SAC Consultora & Constructora de 13 de setiembre de 2019.
[28] Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonia
[29] Suscrito por el ingeniero Roel Sandoval Sánchez, gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural de la Municipalidad Distrital de Cuñumbuqui.

SAC, **carece de veracidad**.

Mientras que en relación al **certificado de trabajo de 28 de febrero de 2017** emitido por el **gerente de Contratistas & Consultores Cienfuegos EIRL,** mediante el cual se acreditó la experiencia del ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil, en la ejecución de la obra: "Construcción de puente Tingo María, Castillo Grande, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco", del 16 de noviembre de 2015 hasta el 21 de febrero de 2017; se remitió el oficio n.° 334-2024-MDSR/OCI de 26 de setiembre de 2024, mediante el cual se realizó la consultó al señor Abrham Adonias Santos Cienfuegos, gerente de Contratistas & Consultores Cienfuegos E.I.R.L, para que precise si su representada suscribió el certificado de trabajo en relación a la participación del ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil Peis, como residente de obra; quien mediante Carta n:° 012-2024-C&CC/GG de 2 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 24)** señaló: *"(...) Desconozco categóricamente sobre la procedencia del supuesto certificado y mucho menos conocemos al Ing. Arnaldo Hernán Egoávil Peis,* ***no se tuvo ningún vínculo con tal profesional*** *(...)"*, evidenciando que este certificado **carece de veracidad**.

Asimismo, en relación al certificado de trabajo de 13 de setiembre de 2019 emitido por el gerente General de la empresa FISA SAC Consultora & Constructora, mediante el cual se acreditó la experiencia del ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil, en la ejecución de la obra "Construcción de puente en el río Uvaña; en el caserío de Vencedor, Distrito de Contamana, provincia Ucayali, departamento Loreto", del 24 de abril de 2018 hasta el 3 de setiembre de 2019, se remitió el oficio n.° 296-2024-MDSR/OCI de 28 de agosto de 2024, mediante el cual se consultó al señor Lisandro Salazar Solís, gerente General de la Constructora y consultora 'FISA' SAC, que precise si su representada suscribió el certificado de trabajo en relación a la participación del ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil Peis, como residente de obra; quien mediante Carta n.° 015-2024-LSS-RL/FISA SAC de 5 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 25)** manifestó: *"(...) para lo cual revisando nuestras archivos , LA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA SAC* ***nunca FIRMÓ ese mencionado CERTIFICADO DE TRABAJO, ni MUCHO MENOS trabajó o ejecutó la MENCIONADA OBRA****, así que solicitamos se anule ese documentos presentada (...)"* , evidenciando que este certificado **carece de veracidad**.

En suma, los tres (3) certificados de trabajo, presentados por el postor adjudicatario, para acreditar la ***experiencia mínima de veinticuatro (24) meses del*** ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil como residente de obra, devendría en documentación carente de veracidad.

- **B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

La empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., el 23 de junio de 2021 presentó su oferta, de manera virtual[30], al procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR-primera convocatoria, en cuyo **apartado 1.3 Documentos para acreditar los requisitos de calificación,** adjuntó los siguientes documentos:

[30] De acuerdo al punto II Presentación de ofertas, incluidas en el expediente del proceso de la Adjudicación Simplificada n.°10-2021-MDSR/CS-AS – Primera convocatoria, folio 510.

Cuadro n.° 6
Documentos presentados en el apartado "1.3 Documentos para acreditar los requisitos de calificación", de la oferta

Documento	Folio	Comentario de la Comisión de control
Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad	36	Al respecto es necesario resaltar que el postor acreditó la experiencia en la especialidad con un único contrato, correspondiente a la ejecución de la obra "Construcción del puente en la quebrada Alto Mayo, en la comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín".
Contrato de ejecución de obra n.° 02-2023-CEDAM de 04 de junio de 2013.	38 al 43	El citado contrato cuenta con la firma del señor Jorge Ríos Bardales en calidad de director ejecutivo del Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonía y por el señor David Meléndez García en calidad de gerente general de Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C.
Anexo n.° 01 – Presupuesto de contrato de ejecución de obra 02-2013-CEDAM	44 al 46	Según el presupuesto del contrato, el puente que se habría construido contaba con las siguientes características: • Denominación: Puente Alto Mayo • Longitud: 35 metros Partidas que incluía el proyecto: (...) / (...) **01.05** / **DESMONTAJES Y DEMOLICIONES** 01.05.01 / Desmontaje de Puente forestal **01.07** / **SUBESTRUCTURAS (ESTRIBOS Y ALEROS)** 01.07.01 / Estribos 01.07.02 / Aleros **01.08** / **SUPER ESTRUCTURA DE ACERO ESTRUCTURAL** 01.08.03 / Obras de concreto armado 01.08.03.01 / Losa 01.08.03.02 / Vereda 01.08.03.03 / Sardinel **01.09** / **CARPETA DE RODADURA** **01.10** / **MEJORAMIENTO DE VÍA** 01.11 / LOSA DE APROXIMACION 01.13 / PROTECCION DE ZONAS DE RIESGO DE INUNDACIÓN 01.14 / PROTECCION DE TALUDES CON BOLSACRETO (...) / (...)
Acta de recepción de obra de 10 de enero de 2013	47 al 48	Se considera los siguientes datos: • Presupuesto contratado: S/ 2 301 429.87 • Fecha de inicio: 11/06/2013 • Echa de termino: 06/02/2014 • Fecha de recepción: 10/01/2014 • Contratista: Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C. • Residente de obra: **Ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil Peis** • Supervisor de obra: **Ingeniero Dany Romy Valles Pérez** • Dirección ejecutiva: **Jorge Ríos Bardales por CEDAM**
Certificado de cumplimiento de ejecución de obra de 15 de enero de 2014	49	Suscrita por Jorge Ríos Bardales y en la cual se señala: • Presupuesto contratado: S/ 2 301 429.87 • Fecha de inicio: 11/06/2013 • Echa de termino: 06/02/2014 • Fecha de recepción: 10/01/2014 • Contratista: Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C. • Residente de obra: Ingeniero Arnaldo Hernán Egoávil Peis • Supervisor de obra: **Ingeniero Dany Romy Valles Pérez** • Dirección ejecutiva: **Jorge Ríos Bardales por CEDAM**

Fuente: Oferta presentada por Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre la base de lo señalado, cabe destacar que, la empresa Canaán Ingeniería y

Construcción S.A.C, postor adjudicatario de la buena pro, acreditó el requisito de calificación de "**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**" con la presentación del Contrato de ejecución de obra n.° 02-2013-CEDAM de 4 de junio de 2013 (contrato de naturaleza civil), en la cual habría sido suscrito por el señor Jorge Ríos Bardales, Director Ejecutivo de la ONG CEDAM[31] (Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonia), en calidad de CONTRATANTE; y el señor David Meléndez García, gerente General de la empresa Canaán Ingeniería y Construcción SAC. en calidad de CONTRATISTA, para la ejecución de la obra: **"Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín"** por la suma de S/2 404 473,45; mientras que la culminación se sustentó con dos (2) documentos; "Acta de recepción de obra"[32] de 10 de enero de 2014, y "Certificado de cumplimiento de ejecución de obra" de 15 de enero de 2014, en las cuales se indica que el ingeniero Dany Romy Valles Pérez se habría desempeñado como supervisor de obra.

Al respecto, mediante oficio n.° 759-2023-MPCH-/OCI de 31 de octubre de 2023, se solicitó información al señor Jorge Ríos Bardales, Director Ejecutivo de la ONG CEDAM (Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonia), con Ruc n.° 20531167288 respecto a su participación en la ejecución de la obra: "Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín", quien mediante oficio n.° 003-2024-ONGCEDAM/DE de 26 de enero de 2024 **(apéndice n.° 22),** informó que: "(...)***el contrato de ejecución de obra n.° 02-2013-CEDAM de fecha 04 de junio de 2014*** *adjunto a la referencia* ***ES FALSO, no es mi firma, ni es mi sello institucional****; por consiguiente tanto el* ***ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*** *y el* ***CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBRA son FALSOS****.(...)"*

Por otra parte, mediante oficio n.° 238-2024-MDSR/OCI de 25 de julio de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón, solicitó información al ingeniero Dany Romy Valles Pérez, sobre su participación en calidad de supervisor de obra, durante la ejecución de la obra (privada) "Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín", quien mediante carta n.° 018-2024-DRVP de 12 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 26)** informó: "***(...) NO HE LABORADO COMO SUPERVISOR DE OBRA, ya que en dicha fecha (desde el 02/01/2013 hasta el 27/12/2013) he laborado como JEFE DE SUPERVISIÓN en la obra "Mejoramiento de la Infraestructura educativa y complementaria de la I.E. Integrado Santa Rosa de Lima, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali"****, por lo que adjunto mi constancia del consorcio supervisor Santa Rosa y el acta de recepción de dicha obra; asimismo indico que hasta la fecha no conozco la Comunidad de San Francisco del distrito de Cuñumbuque provincia de Lamas, región San Martín; por lo cual comunico que mi firma tanto en el certificado de cumplimiento de ejecución de obra como en el acta de recepción de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura educativa y complementaria de la I.E. Integrado Santa Rosa de Lima, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali",* ***han sido FALSIFICADAS (...)"***

Es así que, ante lo señalado, mediante oficio n.° 270-2024-MDSR/OCI de 14 de agosto de 2024, el Órgano de Control Institucional de San Ramón, solicitó información a la Municipalidad Distrital de Cuñumbuqui relacionada a la obra (privada) "Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuque, provincia de Lamas, región San Martín", quien mediante oficio n.° 121-2024-MDC/A de 16 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 23),** remitió la información solicitada, adjuntando el informe n.° 138-2024-RSS/GIDUR/MDC[33] donde señala: "*(...) la*

[31] Centro de Desarrollo Alternativo de la Amazonia
[32] Sin embargo, se advierte que la fecha de cierre que se consigna en el acta es el 10 de enero de 2013.
[33] Suscrito por el ingeniero Roel Sandoval Sánchez, gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural de la Municipalidad Distrital de Cuñumbuqui.

Municipalidad Distrital de Cuñumbuqui no cuenta con información alguna en el acervo documentario respecto a la obra "Construcción de puente en la quebrada Alta Mayo, en la Comunidad de San Francisco, distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, región San Martín". ***Se hizo las consultas y/o averiguaciones necesarias para verificar la presencia de algún puente con las características indicadas en la localidad de San Francisco en el distrito de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín; es por ello que se manifiesta que no hay la existencia de una estructura con las particularidades nombradas (...)".***

Sobre el particular, cabe traer a colación que, durante la calificación del procedimiento de selección, se le otorgó la condición de Calificada[34] a la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. en merito a que fue el **único postor** que habría cumplido con el requisito B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, y que consecuentemente conllevó a que se le otorgue la buena pro; sin embargo, en consideración a que según lo narrado, el contrato de ejecución de obra n.° 02-2023-CEDAM de 04 de junio de 2013 carece de veracidad, se evidencia que la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., se hizo de la buena pro aprovechándose del principio de **presunción de veracidad**; y dado que, el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén no develó esta situación debido a que no se efectuó la verificación posterior.

En tal sentido, conforme a lo expuesto, se advierte que el postor adjudicatario, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, presentó documentación carente de veracidad, tanto en su propuesta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, y en los documentos para perfeccionar el contrato, esto en el equipamiento estratégico y experiencia del plantel clave, en el marco del procedimiento de selección; por lo que la adjudicación fue sujeta de su nulidad.

1.4. Respecto a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro

Respecto al procedimiento de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, se establece que: *"(...)* ***consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Respecto al órgano de la Entidad al que se le asignó la función de verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; según el artículo 8 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que:

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

[34] Oferta que cumple con los requisitos señalados en las bases para la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR primera convocatoria.

*c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad**, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
(...)" (Lo resaltado es nuestro)

Sobre la base de lo señalado, cabe precisar que; con Memorando N° 083-2021-GEMU/MDSR de 3 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 27)** se encargó al señor **Arquímedes Palacios Pacherres las funciones como subgerente de Abastecimiento y Almacén** de la Municipalidad Distrital de San Ramón, a partir del 3 de mayo de 2021, teniendo entre sus funciones según el MOF y ROF de la Entidad: *"Adquirir bienes y servicios conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"*, y *"Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se regirán por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*

Efectuadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, de la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de San Ramón, búsqueda en archivos de la subgerencia de Abastecimiento y archivo central de la Entidad, se advierte que no se ubicó documento alguno relacionado a la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, por parte del señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén, como Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), tal y como se señala en el acta de recopilación de información n.° 8[35] de 21 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 28)**; a pesar de la obligatoriedad de verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Sobre el particular, con carta n.° 020-2024-OCI/2042-SCE de 29 de octubre de 2024 se requirió información al señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén, quien mediante carta n.° 001-2024-APP de 4 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 29)**, indicó lo siguiente:

"Respeto al punto N° 01
(...)
Por otro lado, respecto de la fiscalización posterior a que hace referencia el 34° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, debemos precisar que este último está catalogado como un procedimiento EX POS, por lo que la fiscalización se caracteriza porque su realización no debe ni puede interferir con el procedimiento administrativo en el cual se haya empleado (...).

Acción que no llegó a formalizarse en el corto plazo, dado que mi periodo de contratación culminó pasado el mes, así mismo dada la recargada labor que cumplía mi persona como Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de San Ramón como único personal de la referida sub gerencia.

*Finalmente debo señalar que **la obligatoriedad de verificación de la documentación presentada radica en el hecho de que exista un indicio razonable de la existencia en la verificación de la documentación presentada,** hecho del cual al momento de verificación de los documentos para la etapa de ejecución contractual no se advirtió la existencia de inexactitud alguna.*
(...)

Respecto al punto N° 04
*Siguiendo la línea de argumentos narrados en líneas anteriores de forma reiterativa cumplo con señalar que la evaluación de la documentación presentada por el contratista **no se advirtió***

[35] Suscrita por el C.P.C. Roberto C. Romero Meza, encargado de la subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

documentación inexacta y mucho menos documentación falsa, *dado que la veracidad de la documentación presentada solo podía desvirtuase a través del procedimiento denominado fiscalización posterior a que hace referencia la Ley Nº 27444."* **(lo resaltado es nuestro)**

En relación con lo señalado por el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén, debe precisarse que; una vez consentida la buena pro, la Entidad a través de la subgerencia de Abastecimiento, debió realizar la verificación de **toda la oferta presentada por el postor adjudicatario de la buena pro**, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de Contrataciones del estado, al margen de advertir o no la existencia de documentación inexacta. Sobre lo último, debe precisarse que de la revisión a los documentos para perfeccionar el contrato, presentados por la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, en su calidad de postor ganador de la buena pro, se advirtió que se acreditó la capacidad de los ítems n.ºs 12 y 16 del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, mediante facturas, y compromiso de alquiler que contienen información inexacta e incongruente, los mismos que pudieron ser advertidos mediante la **inspección visual** de los mismos, durante la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Es así que, la comisión de control recabó información sobre la verificación posterior, mediante oficio n.° 329.2024-MDSR/OCI de 24 de setiembre de 2024, dirigido a la subgerencia de Abastecimiento, en atención al requerimiento indicado, mediante informe n.° 359-2024-SGA/MDSR de 1 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 30),** el subgerente de Abastecimiento[36] manifestó lo siguiente: *"(...) de acuerdo al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20018-EF,* ***en el archivo de la subgerencia de Abastecimiento no existe documentación mediante la cual se haya adoptado acciones al respecto****, tampoco existe acto administrativo en el que se designe a un servidor público o funcionario para la fiscalización posterior de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR primera convocatoria."*

En tal sentido, se advierte que el señor **Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, posterior al otorgamiento de la buena pro, **no realizó la verificación de la documentación que forma parte de la oferta de la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., postor adjudicatario de la buena pro,** lo que limitó la verificación oportuna de la validez y legalidad de la documentación adjunta; así como evidenciar la transgresión del principio de presunción de veracidad, peor aún dicha situación advertía que el postor adjudicatario no contaba con la experiencia exigida para la ejecución de la obra, es así que, el citado funcionario, permitió se continúe con la suscripción de Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU.MDSR de 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6)** y consecuentemente con la ejecución de la obra.

En ese sentido, es de indicar que el señor **Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, después de haber quedado consentida la Buena Pro a la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., inobservó que este **no adjuntó** boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier u otro documento **que demuestre fehacientemente la propiedad** de los **ítems 5, 8 y 10 del** requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; asimismo, inadvirtió que la citada empresa presentó documentación para acreditar los **ítems n.ºs 12 y 16** del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, con información **inexacta e incongruente, situación que pudo ser advertida mediante la inspección visual de los mismos; además que inadvirtió que el postor ganador de la buena pro sustentó los ítems (n.ºs 3, 13, y 17) del requisito A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO,** A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, y B.

[36] Licenciado Mitchell Chávez Ávila.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD con documentación carente de veracidad, lo cual dio lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme a lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; no obstante, continuó con el procedimiento, sin el cumplimiento de su deber de verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

Por otro lado, de la revisión del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se verifica que este fue suscrito por el **abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal,** y señor David Meléndez García, apoderado de la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C.; asimismo, fue visado por el señor **licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración**, denotando que los citados funcionarios tenían conocimiento del desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR primera convocatoria, y que el 25 de junio de 2021 se había adjudicado la buena pro a la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C.

De lo señalado, podemos advertir que el **licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración**, no hizo cumplir el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que de acuerdo al ROF de la Entidad, el citado funcionario debía *"5. **Cumplir y hacer cumplir** las leyes, reglamento, los sistemas administrativos, Normas Tecnicas de Control Interno y las directivas internas respectias que permitanla correcta administracion de los recursos financieros."*

Sobre el particular, con carta n.° 22-2024-OCI/2042-SCE de 30 de octubre de 2024 se requirió información al **licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración**, quien mediante carta n.° 002-2024/JLAF de 31 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 31)**, indicó lo siguiente:

"(...)
*Que, en relación a la verificación de la documentación, así como el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de la ejecución de la obra (...), en mi calidad de Ex Administrador, en atención al principio de presunción de veracidad y confiable de la labor que desempeñaba la Ing. Elizabeth Argandoña Guerrero quien fue contratada como Especialista en Contrataciones para conducir debidamente el proceso hasta su culminación (firma de contrato), del **Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad** y del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica; es que, de buena fe, **vise (V.B) el CONTRATO DE OBRA Nº 002-2021-GEMU-MDSR** (...).*

*Con respecto a la obligatoriedad del procedimiento de fiscalización posterior, mi persona de **manera verbal lo he comunicado en su debido momento**, no solo en este proceso sino en todos los llevados durante el periodo que he laborado, por lo que **no vi contraproducente comunicar mediante documento las funciones inherentes del responsable de la oficina de Abastecimiento** y en este caso especial de la Especialista en Contrataciones la Ing. Elizabeth Argandoña Guerrero"*[37] **(El resaltado es nuestro)**

[37] Respecto a la participación de la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, mediante carta n.° 025-2024-OCI/2042-SCE se le solicito información sobre su participación en el procedimiento de selección n.° AS-SM-10-2021-CS/MDSR- primera convocatoria, quien mediante documento S/N de 4 de noviembre de 2024 informo que:

"(...)
***2. Sobre si durante mi permanencia en la Entidad realice algún procedimiento a fin de verificar la veracidad de los documentos presentados durante los procedimientos de selección**, (...)*
Teniendo en cuenta lo señalado, debo referir que mi participación en la contratación de la ejecución de la obra (...) fue como experto independiente y forme parte del comité de selección y no tenía como obligación contractual verificar la veracidad de los documentos presentados durante los procedimientos de

También, el **abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal,** no controló el cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que de acuerdo al ROF de la Entidad, el citado funcionario debía *"15. Supervisar la programacion, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **controlar las actividades de los sistemas administrativos** de Personal, Contabilidad, Tesoreria, **Abastecimiento**, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad, (...);*

Sobre el particular, con carta n.° 27-2024-OCI/2042-SCE de 31 de octubre de 2024 se requirió información al **abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal**, quien mediante carta n.° 001-2024- ABOG/ACHL de 4 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 32)** indico lo siguiente:

"(...)
Punto Nº 02
(...)
*Por lo que respecto del punto 2 debo señalar que no resulta de acción obligatoria exigir cumplimiento alguno respecto de la normativa vigente, por lo que la conducta de exigir cumplimiento resulta optativo, toda vez que **la Sub Gerencia de Logística por imperio del artículo 64° numeral 64.6) tenía la obligación de realizar la verificación de la documentación que forma parte de la oferta ganadora**, independiente al hecho de instar el proceso denominado fiscalización posterior.*

Finalmente, se concluye que el señor **Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, inobservó lo estipulado en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el **licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración** incumplió su función de hacer cumplir el citado marco normativo; también, el **abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal**, no controló el cumplimiento del numeral indicado.

2. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR LA NO PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

De acuerdo al Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6),** suscrito entre la Entidad y la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C.; en adelante "Contratista", se consideró al ingeniero Arnaldo Hernán Egoavil Peis[38], como residente de obra, habiéndose desempeñado como tal, durante el periodo del 11 de agosto de 2021[39] al 28 de agosto de 2021.

Posteriormente, el 29 de setiembre de 2021, acontece el fallecimiento del citado residente, a causa de ello, el 16 de octubre de 2021 se designó al ingeniero Hernán Michael Robles Benavides como residente de la obra, quien se desempeñó en dicho cargo hasta el 22 de febrero de 2022, como se expone a continuación

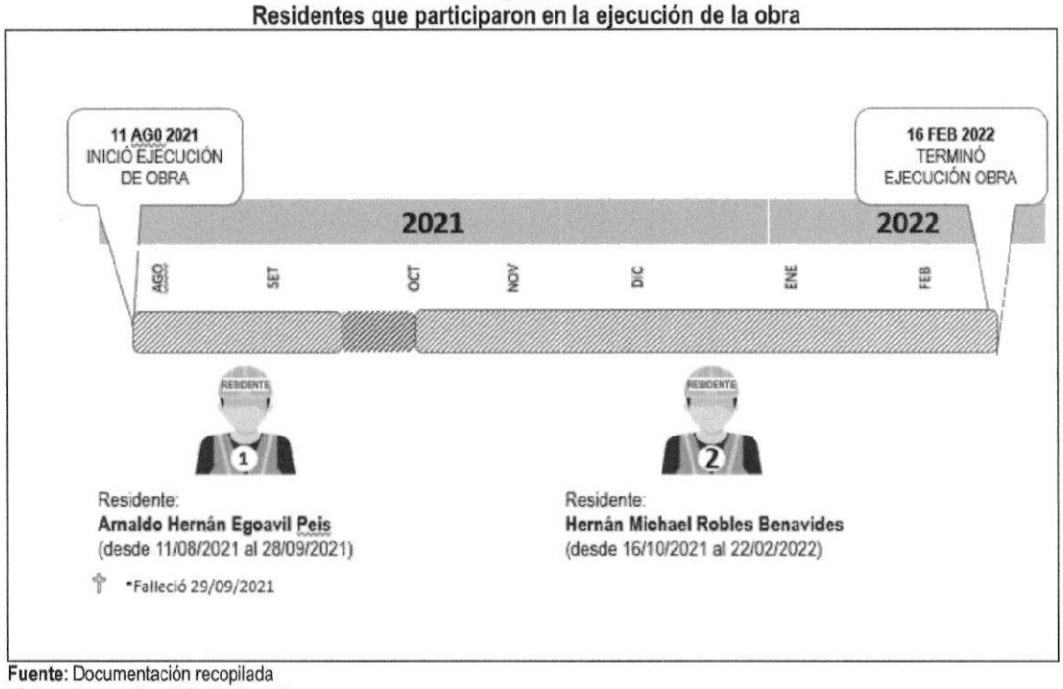
selección, pues esta función no se estableció en mi orden de servicio además que es una actividad propia del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Es menester señalar que en todo momento mi actuación se basó en el principio de presunción de veracidad.

3. Sobre la oficina, gerencia o subgerencia encargada de realizar la verificación de la veracidad de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro,** debo referir que **la dependencia encargada de la verificación documental es la Sub Gerencia de Abastecimiento que en aquella fecha estaba a cargo del Sr. ARQUÍMEDES PALACIOS PACHERRES.
(...)" **(Lo resaltado es nuestro)**

Asimismo, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero adjuntó la orden de servicio n.° 00432 de 15 de junio de 2021, el cual tiene como descripción: *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA APOYAR EN LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)"*, de igual manera, en el citado documento se indica que el **primer pago (50%) se realizaría a la convocatoria del proceso, y que el segundo pago (50%) al otorgamiento de la buena pro del proceso.**

[38] Reg. CIP n.° 26221
[39] Fecha de inicio de la obra.

Imagen n.° 6
Residentes que participaron en la ejecución de la obra



Fuente: Documentación recopilada
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante asiento n.° 90 de 2 de octubre de 2021 el supervisor de obra[40], solicitó el reemplazo del ingeniero Arnaldo Hernán Egoavil Peis, residente de obra, a causa de su fallecimiento[41], a lo cual mediante carta n.° 135/04-10-2021/CIC/A de 4 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 33)**, presentó documentación para sustitución del residente de obra, de igual manera, con carta n.° 136/06-10-2021/CIC/A de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 34),** el Contratista comunicó el fallecimiento del primer residente y la designación del nuevo residente de obra, proponiendo al ingeniero Hernán Michael Robles Benavides. Posteriormente con informe n.° 484-2021-GDUR/MDSR de 14 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 35),** el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, la aprobación de sustitución de profesional propuesto como residente de obra.

Luego, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 193-2021-GEMU/MDSR[42] de 15 de octubre del 2021 **(apéndice n.° 36),** se aprobó la sustitución del ingeniero Arnaldo Hernán Egoavil Peis, residente de obra, por el Ingeniero Hernán Michael Robles Benavides identificado con CIP n.° 64677, quien a partir del 16 de octubre del 2021 hasta el 22 de febrero de 2022[43] asumió funciones como residente de Obra[44].

a) **Sobre la participación del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides en más de una obra a la vez**

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón, mediante oficios n.°s 748-2024-MPCH/OCI de 27 de junio de 2024, 858-2024-MPCH/OCI de 15

[40] Ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.
[41] Según Acta de defunción n.° 004513 de 29 de setiembre de 2021.
[42] Resolución de Gerencia Municipal n.° 193-2021-GEMU/MDSR de 15 de octubre de 2021, donde se aprueba la sustitución del Ing. Arnaldo Hernán Egoavil Peis con CIP n.° 26221 por el Ing. Hernán Michael Robles Benavides identificado con CIP n.° 64677, a causa del fallecimiento del primero.
[43] Fecha de suscripción del acta de recepción de obra.
[44] Contrato de locación de servicios n.° 002-2021-del residente de obra de 20 de abril de 2021.

de julio de 2024, 250 -2024-MDSR/OCI de 2 de agosto de 2024 y 275 -2024-MDSR/OCI de 19 de agosto de 2024, consultó al ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, respecto a su participación como residente de la obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui-Chanchamayo Junín". En mérito al cual, mediante carta n.° 015-2024-HMRB/IC recibida vía correo electrónico el 08 de julio de 2024 **(apéndice n.° 37),** el citado ingeniero señaló que durante los años 2021 y 2022 laboró en calidad de residente en la ejecución de cuatro (4) obras[45].

En relación con lo señalado, se verificó que el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides desde el **3 de mayo de 2021 hasta el 20 de enero de 2022** se desempeñó como residente de la obra **"Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín."**

Respecto a la participación del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides en la obra: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín"- CUI n.° 2293768, se realizó la consulta al Programa Nacional de Saneamiento Rural mediante Oficio n.° 786-2024-MPCH/OCI de 5 de julio de 2024, quien mediante Oficio n.° 1194-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 13 de agosto de 2024[46] **(apéndice n.° 38),** remitió información respecto a la participación del citado ingeniero,

De la revisión al citado documento, se advirtió que el 20 de abril de 2021 los representantes del Núcleo ejecutor del proyecto[47] y el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, suscribieron el contrato de locación de servicio n.° 002-2021- DEL RESIDENTE DE OBRA **(apéndice n.° 39),** con el siguiente objeto y precisiones:

*"**SEGUNDA: OBJETO***
***EL NUCLEO EJECUTOR** contrata los servicios del **RESIDENTE DE OBRA** para que, de acuerdo con los documentos indicados en la **cláusula décimo segunda** del presente Contrato, se encargue de ejercer la dirección técnica y correcta ejecución del **PROYECTO**, asesorar y acompañar a los representantes del **NUCLEO EJECUTOR** en el cumplimiento de sus funciones; siendo responsable de la calidad de la obra."*
(...)
DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS ANEXOS
Forma parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos anexos:
✓ *Anexo N°01: Términos de Referencia del RESIDENTE DE OBRA.*
(...)"

Sobre lo último[48], se debe señalar que en el Anexo n.° 10 y Anexo n.° 11 (adjuntos al contrato de locación de servicio) establece que el residente de obra debe contar con disponibilidad inmediata y **participación a tiempo completo**, como se cita a continuación:

[45] 1) Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín".
2) "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las principales calles del centro poblado Santa Rosa de Río Amarillo del distrito de Perene – provincia de Chanchamayo – Junín".
3) "Construcción de vereda, rampa y área verde; reparación de sardinel; en el (la) avenida Las Malvinas y las calles Orquídeas, Naranjos, Los Nogales Almendra, distrito de Mazamari, provincia Satipo, departamento Junín".
4) "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín".

[46] Se solicito copias autenticadas al Programa de Nacional de Saneamiento Rural mediante Oficio N° 004-2024-OCI/2042-SCE de 18 de octubre de 2024, quien mediante Oficio N° D00452-2024.VIVIENDA/VMCS-PNSR de 30 de octubre de 2024 remitió lo solicitado.

[47] Mediante Acta de Asamblea de 10 de diciembre de 2020 se Constituyó el Núcleo Ejecutor del proyecto Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín", el financiamiento para la ejecución de El Proyecto, cuyos recursos administre el Núcleo Ejecutor, debidamente aprobado por el Programa de Saneamiento Rural y establecido en el expediente técnico, es por el monto de S/ 2 401 555.34.

[48] Contrato de locación de servicio n.° 002-2021- DEL RESIDENTE DE OBRA de 20 de abril de 2021

ANEXO N.° 10
ACTA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL EXTERNO CALIFICADO A PROYECTOS DE NE:
(...)
El profesional asignado deberá presentar y remitir su respuesta a la asignación, dentro de las 48 horas de recepcionada, indicando su disponibilidad inmediata, con participación a tiempo completo.
(...)

ANEXO N.° 11
CONFIRMACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO:
(...)
Asimismo, por medio del presente declaro bajo juramento que me comprometo a cumplir con el servicio asignado
(...)"

"(...)
ACTA DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL EXTERNO CALIFICADO A PROYECTOS DE NE:
(...)
El profesional asignado deberá presentar y remitir su respuesta a la asignación, dentro de las 48 horas de recepcionada, indicando ***su disponibilidad inmediata, con participación a tiempo completo.***
(...)

CONFIRMACIÓN DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO:
(...)
por medio del presente declaro bajo juramento que me comprometo a cumplir con el servicio asignado
(...)"

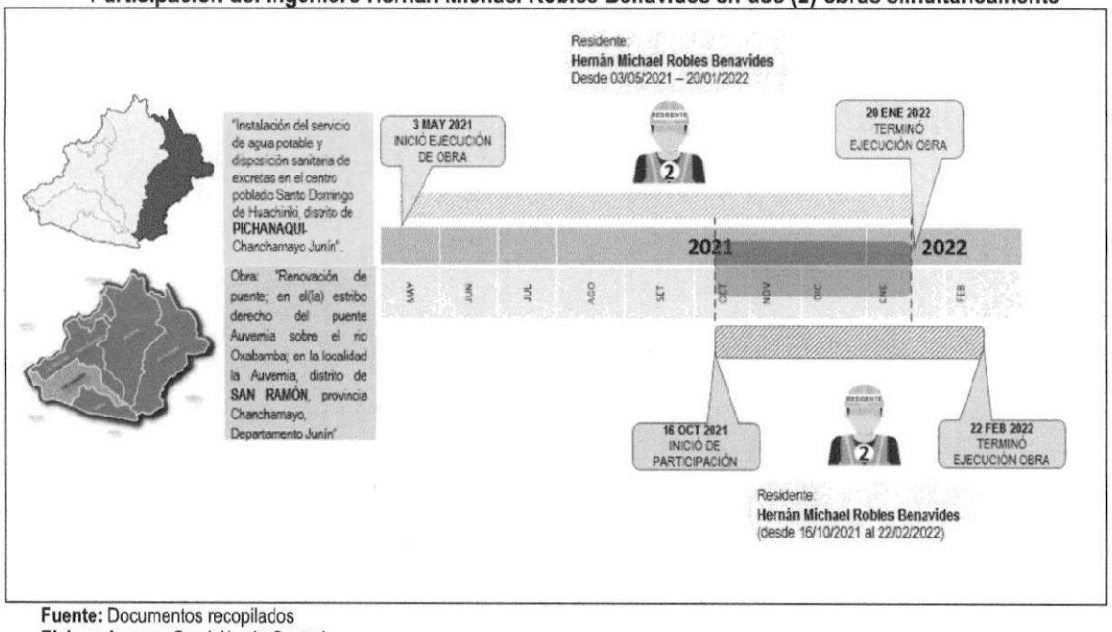
Además, de acuerdo al literal b) del Numeral 5 Obligaciones y atribuciones del residente de los términos de referencia **(apéndice n.° 40)** del personal del NE Residente se estipula que: *"(...) Brindar un servicio de calidad y ejecutar la obra con óptima calidad, para lo cual mantendrá su* ***presencia de manera permanente*** *en el lugar donde se ejecuta la obra (...)."* **El resaltado es agregado**

En ese sentido, a pesar que el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, se desempeñaba como residente en la obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín", desde el 3 de mayo de 2021[49]; suscribió el contrato de Locación de Servicios Profesionales para Residente de Obra n.° 04-2021-CIC-A de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 41)** con la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C.

Sobre la base de lo señalado, y del contraste del plazo y periodo de ejecución de las citadas obras[50], se advierte que la "Obra", reinició su ejecución el 16 de octubre de 2021, mientras se venía ejecutando el avance correspondiente al mes de octubre de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo-Junín", como se detalla a continuación:

[49] Fecha de acta de inicio de la obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín".
[50] "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín" y "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín".

Imagen n.° 7
Participación del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides en dos (2) obras simultáneamente



Fuente: Documentos recopilados
Elaborado por: Comisión de Control

En adición a lo indicado, se revisó las anotaciones de los cuadernos de obra de ambos proyectos, verificando que, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, el ingeniero **Hernán Michael Robles Benavides**, registró 15 asientos, 26 asientos y 29 asientos, respectivamente, relacionados a la obra "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín" **(apéndice n.° 42),** de igual modo, 13 asientos, 26 asientos y 23 asientos, respectivamente, referente a la obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín" **(apéndice n.° 43);** con lo que se evidencia que su participación no fue permanente en la Obra, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Anotaciones de cuaderno de obra del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides en dos obras distintas

Fecha	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín"
Sábado 16 de octubre de 2021	Acta de reinicio de obra Sí, asiento n.° 095 del Residente	Sí, asiento n.° 285 del Residente
Domingo 17 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 097 del Residente	No
Lunes 18 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 099 del Residente	Sí, asiento n.° 287 del Residente
Martes 19 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 101 del Residente	Sí, asiento n.° 289 del Residente
Miércoles 20 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 103 del Residente	Sí, asiento n.° 291 del Residente
Jueves 21 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 105 del Residente	Sí, asiento n.° 293 del Residente
Viernes 22 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 107 del Residente	Sí, asiento n.° 295 del Residente
Sábado 23 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 109 del Residente	Sí, asiento n.° 297 del Residente
Domingo 24 de octubre de 2021	No	No

Fecha	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín"
Lunes 25 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 111 del Residente	Sí, asiento n.° 299 del Residente
Martes 26 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 113 del Residente	Sí, asiento n.° 301 del Residente
Miércoles 27 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 115 del Residente	Sí, asiento n.° 303 del Residente
Jueves 28 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 117 del Residente	Sí, asiento n.° 305 del Residente
Viernes 29 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 119 del Residente	Sí, asiento n.° 307 del Residente
Sábado 30 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 121 del Residente	Sí, asiento n.° 309 del Residente
Domingo 31 de octubre de 2021	Sí, asiento n.° 123 del Residente	No
Lunes 01 de noviembre 2021	Sí, asiento n.° 125 del Residente	Sí, asiento n.° 311 del Residente
Martes 02 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 127 del Residente	Sí, asiento n.° 313 del Residente
Miércoles 03 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 129 del Residente	Sí, asiento n.° 315 del Residente
Jueves 04 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 131 del Residente	Sí, asiento n.° 317 del Residente
Viernes 05 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 133 del Residente	Sí, asiento n.° 319 del Residente
Sábado 06 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 135 del Residente	Sí, asiento n.° 321 del Residente
Domingo 07 de noviembre de 2021	No	No
Lunes 08 de noviembre 2021	Sí, asiento n.° 137 del Residente	Sí, asiento n.° 321-A del Residente
Martes 09 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 139 del Residente	Sí, asiento n.° 323 del Residente
Miércoles 10 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 141 del Residente	Sí, asiento n.° 325 del Residente
Jueves 11 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 143 del Residente	Sí, asiento n.° 327 del Residente
Viernes 12 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 145 del Residente	Sí, asiento n.° 329 del Residente
Sábado 13 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 147 del Residente	Sí, asiento n.° 331 del Residente
Domingo 14 de noviembre de 2021	No	No
Lunes 15 de noviembre 2021	Sí, asiento n.° 149 del Residente	Sí, asiento n.° 333 del Residente
Martes 16 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 151 del Residente	Sí, asiento n.° 335 del Residente
Miércoles 17 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 153 del Residente	Sí, asiento n.° 337 del Residente
Jueves 18 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 155 del Residente	Sí, asiento n.° 339 del Residente
Viernes 19 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 157 del Residente	Sí, asiento n.° 341 del Residente
Sábado 20 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 159 del Residente	Sí, asiento n.° 343 del Residente
Domingo 21 de noviembre de 2021	No	No
Lunes 22 de noviembre 2021	Sí, asiento n.° 161 del Residente	Sí, asiento n.° 345 del Residente
Martes 23 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 163 del Residente	Sí, asiento n.° 347 del Residente
Miércoles 24 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 165 del Residente	Sí, asiento n.° 349 del Residente
Jueves 25 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 167 del Residente	Sí, asiento n.° 351 del Residente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Especialista Legal SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Jefe de Comisión SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Supervisor SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SAN RAMÓN

Fecha	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín"
Viernes 26 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 169 del Residente	Sí, asiento n.° 353 del Residente
Sábado 27 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 171 del Residente	Sí, asiento n.° 355 del Residente
Domingo 28 de noviembre de 2021	No	No
Lunes 29 de noviembre 2021	Sí, asiento n.° 173 del Residente	Sí, asiento n.° 357 del Residente
Martes 30 de noviembre de 2021	Sí, asiento n.° 175 del Residente	Sí, asiento n.° 359 del Residente
Miércoles 01 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 177 del Residente	Sí, asiento n.° 361 del Residente
Jueves 02 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 179 del Residente	Sí, asiento n.° 363 del Residente
Viernes 03 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 181 del Residente	Sí, asiento n.° 365 del Residente
Sábado 04 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 183 del Residente	Sí, asiento n.° 367 del Residente
Domingo 05 de diciembre de 2021	No	No
Lunes 06 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 185 del Residente	Sí, asiento n.° 369 del Residente
Martes 07 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 187 del Residente	Sí, asiento n.° 371 del Residente
Miércoles 08 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 189 del Residente	Sí, asiento n.° 373 del Residente
Jueves 09 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 191 del Residente	Sí, asiento n.° 375 del Residente
Viernes 10 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 193 del Residente	Sí, asiento n.° 377 del Residente
Sábado 11 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 195 del Residente	No
Domingo 12 de diciembre de 2021	No	No
Lunes 13 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 197 del Residente	Sí, asiento n.° 381 del Residente
Martes 14 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 199 del Residente	Sí, asiento n.° 383 del Residente
Miércoles 15 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 201 del Residente	Sí, asiento n.° 385 del Residente
Jueves 16 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 203 del Residente	Sí, asiento n.° 387 del Residente
Viernes 17 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 205 del Residente	Sí, asiento n.° 389 del Residente
Sábado 18 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 207 del Residente	Sí, asiento n.° 391 del Residente
Domingo 19 de diciembre de 2021	No	No
Lunes 20 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 209 del Residente	Sí, asiento n.° 393 del Residente
Martes 21 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 211 del Residente	Sí, asiento n.° 395 del Residente
Miércoles 22 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 213 del Residente	Sí, asiento n.° 397 del Residente
Jueves 23 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 215 del Residente	No
Viernes 24 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 217 del Residente	No
Sábado 25 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 219 del Residente	No

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Especialista Legal SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Jefe de Comisión SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Supervisor SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SAN RAMÓN

Fecha	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín"	¿Se registró anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín"
Domingo 26 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 221 del Residente	No
Lunes 27 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 223 del Residente	Sí, asiento n.° 399 del Residente
Martes 28 de diciembre de 2021	Sí, asiento n.° 225 del Residente y asiento n.° 227 del Residente	Sí, asiento n.° 401 del Residente
TOTAL DE DÍAS CALENDARIO:	59	

Fuente: Cuaderno de obra "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín" y Cuaderno de obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui-Chanchamayo Junín"
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 8
Resumen de anotaciones de cuaderno de obra del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides en dos obras distintas

Mes	Cantidad de días
Octubre de 2021	13
Noviembre de 2021	26
Diciembre de 2021	20
Total	**59**

Fuente: Cuaderno de obra "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín" y Cuaderno de obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín"
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, de lo expuesto en el cuadro precedente se ha determinado que el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, residente de obra, permaneció en la obra Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo-Junín", durante el período comprendido del 16 de octubre de 2021 al 28 de diciembre, 59 días de acuerdo a sus anotaciones, lo que evidencia claramente que dichos días no asistió a la Obra, lo que interrumpió la permanencia exigida en el desempeño de su labor como residente de Obra.

Al especto, en el numeral al numeral 179.1, 179.3 y 179.4 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente:

"Artículo 179. Residente de Obra. -
179.1. "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo (...),
(...)
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
(...)

De igual forma, en la cláusula decima cuarta: Penalidades, del contrato de obra n.° 002-2021-GEMU/MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se estipula la aplicación de "Otras Penalidades" cuando el **residente de obra no se encuentre de manera permanente en**

la obra, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.° 8
Otras Penalidades

Otras Penalidades			
N°	**Supuestos de Aplicación de Penalidad**	**Forma de Calculo**	**Procedimiento**
(...)			
6.00	Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra.	1.00 UIT, por cada día de ausencia del profesional	Según informe del Inspector y/o Supervisor de la obra.
(...)			

Fuente: Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, se ha evidenciado que desde el 16 de octubre de 2021, el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides se desempeñó simultáneamente como residente de obra, en las siguiente obras: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín", y "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", advirtiendo de este modo, que no se garantizó su permanencia directa en la ejecución de la Obra, transgrediendo la normativa de contrataciones y el contrato, conllevando a la aplicación de otras penalidades conforme lo estipulado en el Numeral 6 de la Clausula Décimo Cuarta: Penalidades del Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6).**

Es así que, ante dicho incumplimiento contractual la Entidad debió aplicar la penalidad correspondiente a la permanencia del residente de obra, la cual alcanzó a la penalidad máxima, como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad por la no permanencia del residente

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Cálculo
El ingeniero Hernán Michael Robles Benavides **no se encontró de manera permanente en la ejecución de la obra:** "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín".	**Artículo 161. Penalidades** 161.2. La Entidad (...) puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...) 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. **Artículo 163. Otras penalidades** 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. **Artículo 179.- Residente de obra**	**Fórma de cálculo:** ✓ 1 UIT x Cada día de ausencia del profesional Datos: • Monto de contrato: S/1 565 943,04 • **Penalidad máxima: S/ 156 594,30** • UIT año 2021: S/4 400,00 • Cantidad de dias en los cuales el residente de obra no se encontró de manera permanente en la obra: 59 días

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Cálculo
	179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.3. **El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez,** salvo lo previsto en el siguiente numeral. **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.** 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. **CONTRATO DE OBRA n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021** **Numeral 6 de la CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES** "Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra"	59 x S/4 400.00 = S/259 600,00

Fuente: Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso mencionar que, mediante el contrato de consultoría de obra n.° 001-2021-GEMU/MDSR de 17 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 44)** la entidad, contrató al Ing. Lineker Lauro Príncipe Gavidia, con CIP n.° 180371, como supervisor de la obra : "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", durante el periodo del 18 de setiembre de 2021 al 22 de febrero de 2022.

Al respecto, de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; no obstante el hecho de que el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, residente de la obra : "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", haya participado simultáneamente en dos obras en diferentes distritos, que entre ambos existe la distancia de 104 km y 2:40 horas de viaje aproximadamente en automóvil; no haya advertido la permanencia de éste en la obra, lo cual se suscitó durante 59 días, y se detalló en el cuadro n.° 7.

Sobre el particular, se examinó y analizó las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2021 del contrato primigenio, y la valorización n.° 1 del adicional deductivo n.° 1, correspondiente a diciembre de 2021, periodo en el cual el contratista presentó al ingeniero Hernán Michael Robles Benavides en calidad de residente de obra; en tal sentido, de la revisión de los mismos se advierte que el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia, supervisor de obra emitió la conformidad de las citadas valorizaciones, y que posteriormente, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ratificó las conformidades que conllevaron al consecuente pago, sin advertir y detallar la aplicación de la

penalidad correspondiente, como se detalla a continuación:

- **Valorización de obra n.° 3, correspondiente a octubre de 2021**

Mediante Carta n.° 144/31-10-2021/CIC/A[51] de 31 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 45)** el apoderado de Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. presentó al ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia, supervisor de Obra la valorización de obra n.° 3. A continuación, el supervisor presentó, mediante Carta n.° 12-2021-MDSR/LLPG-SO[52] de 5 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 46)** la conformidad de la valorización de obra n.° 3, sin detallar observaciones y/o incumplimientos relacionados a la permanencia del residente. En consecuencia, el apoderado de la empresa, con Carta n.° 158/12-11-2021/CIC/A ingresada por mesa de partes de la entidad con registro n.° 8647 de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, remitió a la Entidad, con atención al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez[53], la solicitud de cancelación de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de octubre de 2021, considerando como monto neto a favor de S/184 028.15.

Luego, con Informe de Conformidad n.° 297-2021-GDUR/MDSR de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 48)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien tiene como función supervisar la ejecución de obras, remitió al licenciado Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración, mediante el cual informó que se da la conformidad al servicio brindado según valorización de obra n.° 3, con un porcentaje de 16.79% y que el monto neto a pagar al contratista es de S/184 028.15, sin contemplar la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de octubre de 2021, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 3

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 3 octubre – 2021	S/262 897,36	16,79%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/26 289,74	
Amortización del adelanto de materiales	S/52 579,47	
Penalidades	S/0,00	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 3- Amortización	S/184 028,15	

Fuente: Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de octubre de 2021 **(apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

- **Valorización de obra n.° 4, correspondiente a noviembre de 2021**

Con carta n.° 171/30-11-2021/CIC/A[54] de 30 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 49)** el apoderado de Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. presentó al ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia, supervisor de Obra la valorización de obra n.° 4. A continuación, el supervisor presentó, mediante carta n.° 15-2021-MDSR/LLPG-SO[55] de 3 de diciembre de 2021**(apéndice n.° 50)** la conformidad de la valorización de obra n.° 4, sin detallar observaciones y/o incumplimientos relacionados a la permanencia del residente.

[51] Recibida por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia el 2 de noviembre de 2021.
[52] Recibida por Trámite Documentario el 8 de noviembre de 2021 con registro n.° 8447
[53] Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
[54] Recibida por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia el 30 de noviembre de 2021.
[55] Recibida por Trámite Documentario el 6 de diciembre de 2021 con registro n.° 9707

Posteriormente, con carta n.° 173/09-12-2021/CIC/A[56] de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 51)**, el apoderado de la empresa, remitió a la Entidad, y con atención al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, la solicitud de cancelación la valorización n.° 4 correspondiente al mes de noviembre de 2021, considerando como monto neto a favor de S/105 946.56 y un porcentaje de 11.91% de avance.

Por consiguiente, con informe de Conformidad n.° 374-2021-GDUR/MDSR de 16 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 52)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien tiene como función supervisar la ejecución de obras remitió al bachiller en administración Marco Antonio Cuyubamba Porras, encargado de la gerencia de Administración, la conformidad al servicio brindado según valorización n.° 4, con un porcentaje de 11.91% y que el monto neto a pagar al contratista es de S/105 946,56, sin contemplar la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de noviembre de 2021, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 4

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 4 noviembre – 2021	S/186 525,74	11,91%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/26 859,73	
Amortización del adelanto de materiales	S/53 719,45	
Penalidades	S/0,00	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 4- Amortización	S/105 946,56	

Fuente: Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

- **Sobre el pago de la valorización de obra n.° 5, correspondiente a diciembre de 2021 y valorización de adicional de obra n.° 1**

Mediante carta n.os 179/28-12-2021/CIC/A[57] **(apéndice n.° 53)** y 180/28-12-2021/CIC/A[58] **(apéndice n.° 54)** , ambas del 28 de diciembre de 2021, el apoderado de Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. presentó al ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia, supervisor de Obra, la valorización de obra n.° 5 y la valorización de adicional de obra n.° 1 respectivamente, sin detallar observaciones y/o incumplimientos relacionados a la permanencia del residente. A continuación, el supervisor presentó, mediante Carta n.os 19-2021-MDSR/LLPG-SO[59] de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 55)** y 20-2021-MDSR/LLPG-SO[60] de 28 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 56)** , la conformidad de la valorización de obra n.° 5 y del adicional de obra n.° 1.

Después, mediante Carta n.os 183/29-12-2021/CIC/A **(apéndice n.°57)** y 184/29-12-2021/CIC/A **(apéndice n.° 58)** ingresadas por mesa de partes de la entidad con registro n.os 11081 y 11080 de 29 de diciembre de 2021 respectivamente, el apoderado de la empresa, remitió a la Entidad, con atención al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, la solicitud de cancelación de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de diciembre de 2021 con un avance de 4.48% y un monto neto a pagar de S/70 087.36 y la

[56] Ingresada por mesa de partes de la entidad con registro n.° 9867
[57] Recibida por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia el 28 de diciembre de 2021.
[58] Recibida por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia el 28 de diciembre de 2021.
[59] Recibida por Trámite Documentario el 28 de diciembre de 2021 con registro n.° 10985
[60] Recibida por Trámite Documentario el 28 de diciembre de 2021 con registro n.° 10987

cancelación de la valorización de adicional de obra n.° 1, con un avance de 100% y un monto neto a pagar de S/ 128 895.90.

En consecuencia, con Informe de Conformidad n.° 490-2021-GDUR/MDSR de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 59)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien tiene como función supervisar la ejecución de obras remitió al bachiller en administración Marco Antonio Cuyubamba Porras, encargado de la gerencia de Administración, la conformidad al servicio brindado según valorización n.° 5, con un porcentaje de 4.48% y que el monto neto a pagar al contratista es de S/70 087.36 y la valorización de adicional de obra n.° 1 con un avance de 100% y un monto valorizado de S/ 128 895.90, haciendo un monto total a pagar de S/187 292.08[61], sin contemplar la aplicación de penalidades por la no participación directa y permanente del ingeniero Hernán Michael Robles Benavides, en calidad de residente de obra, durante el mes de diciembre de 2021.

Cuadro n.° 12
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización contractual n.° 5

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual n.° 5 diciembre – 2021	S/70 087,36	4,48%
AMORTIZACIONES		
Amortización de adelanto directo	S/0,00	
Amortización del adelanto de materiales	S/0,00	
Penalidades	S/0,00	
NETO A PAGAR		
Valorización contractual n.° 5- Amortización	S/70 087,36	

Fuente: Valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 13
Cálculo de monto neto a pagar correspondiente a valorización adicional n.° 1

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		
Valorización contractual adicional n.° 1	S/128 895,90	100%
DESCUENTOS		
Descuento por fondo de garantía	S/12 889,59	
Penalidades	S/0,00	
NETO A PAGAR		
Valorización adicional n.° 1 - Descuento	S/116 006,31	

Fuente: Valorización de adicional n.° 1 **(apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo señalado, podemos advertir que el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no realizó la supervisión de las labores realizadas por el supervisor de Obra, pese a que de acuerdo al MOF y ROF de la Entidad, éste debía *"(...) supervisar la ejecución directa o por encargo de proyectos de infraestructura urbana o rural"*, sumado a esto, de acuerdo al Contrato Consultoría de Obra n.° 001-2021-GEMUMDSR de 17 de setiembre del 2021 **(apéndice n.° 44)** el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, era el encargado de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión realizado por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.

Además, es preciso mencionar que la obra se encuentra liquidada, tal como lo señala la Resolución de Gerencia Municipal n.° 195-2022-GEMUMDSR de 12 de julio de 2022 **(apéndice n.° 60)** en su artículo 1°: *"(...) APROBAR; la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA DE LA*

[61] Monto resultante, realizando el descuento de fiel cumplimiento de S/11 691.18

EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSIÓN (IOARR) DENOMINADO "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE AUVERNIA SOBRE EL RÍO OXABAMBA-, EN LA LOCALIDAD LA AUVERNIA, DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2486341, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, por el monto total de S/1 682 854,79 soles (Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 79/100 soles) de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)"

Los hechos expuesto contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, compiladas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargado de los procesos de contratación de la Entidad
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas pretendan ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Capítulo IV
El contrato y su ejecución

Artículo 32. El contrato

(...)
32.5
(...)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)".

➢ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN O.C.I. Especialista Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.

(...)"

- **Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021.**

"(...)

Cláusula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto ***CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN***

DE OPTIMIZACIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR) DENOMINADO; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE AUVERNIA SOBRE EL RIO OXABAMBA; EN LA LOCALIDAD LA AUVERNIA, DISTRITO DE SAN RAMÓN – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN. *Teniendo como el Personal Clave y Equipamiento ofertado por la EMPRESA CANAAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. siguiente:*

(...)
Profesional clave ofertado por el para la ejecución de la obra:

n.°	Cargo – rol plantel profesional clave	Formación académica	Nombre y Apellidos
1	RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Sanitario	Arnaldo Hernán Egoávil Peis

(...)

Relación de Maquinaria y Equipos ofertados es el siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Antigüedad
1	Mochila pulverizadora de 20 litros	01	2
2	Arnes y línea de vida	01	1
3	Mezcladora de concreto de 9-11 p3	01	2.5
4	Soldadora elect. Monof. Alterna 225 Amp.	01	2
5	Volquete	01	8
6	Camión cisterna 200gal.	01	9
7	Sanitario portátil	01	2
8	Rodillo liso vib. Autop. 70-100Hp 7-9T	01	9
9	Cargador s/llantas 125-155-HP 3.0 YD 3	01	7
10	Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD 3	01	6
11	Tractor de orugas de 335 HP	01	9.5
12	excavadora s/oruga 115-165 HP .75 1-4Y	01	8
13	Vibrador de concreto 4HP 2.40"	01	2.8
14	Motosoldadora de 250 Amp.	01	2.5
15	Motoniveladora de 125 HP	01	7.4
16	Teodolito	01	3
17	Nivel	01	2

Cláusula Décimo Cuarta
(...)

Otras penalidades			
n.°	Supuestos de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
6.00	Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra.	1.00 UIT, por cada día de ausencia del profesional	Según informe del Inspector y/o Supervisor de obra.

(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones p en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR primera convocatoria**

"(...)
Sección General
Capítulo I
1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

Capítulo III

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
3.8. PENALIDADES
(...)
3.8.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

Sección Específica
Capítulo II
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación

de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...)"

La situación expuesta afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos que aseguren una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; así como el perjuicio económico de S/156 594,30.

Los hechos expuestos fueron generados por el señor **Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, quien viabilizó el perfeccionamiento del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6),** a pesar que; el postor ganador de la buena pro no adjuntó boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier u otro documento que demuestre fehacientemente la propiedad del equipamiento estratégico - ítems 5, 8 y 10 que fueron acreditados con documentos de compromiso de alquiler, como se detalló en los párrafos precedentes, es decir, la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., adjudicatario de la buena pro no cumplió con los requisitos de perfeccionamiento para suscribir el contrato.

Asimismo, **señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, pese a que; el postor ganador de la buena pro presentó documentación para acreditar fehacientemente la propiedad de los ítems n.os 12 y 16, con información inexacta e incongruente, situación que pudo ser advertida mediante la inspección visual de esta comisión de control; contrariamente a realizar la observación y otorgar el plazo para la subsanación de acuerdo a la normativa aplicable, viabilizó el perfeccionamiento del contrato n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6)**; por lo expuesto, la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, no cumplió con la presentación de la documentación requerida para suscribir el contrato.

Sumado a ello, el **señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento y Almacén**, posterior al otorgamiento de la buena pro, no realizó la verificación de la documentación que forma parte de la oferta de la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., postor adjudicatario de la buena pro, lo que limitó la verificación oportuna de la validez y legalidad de la documentación adjunta; así como evidenciar la transgresión del principio de presunción de veracidad, peor aún dicha situación advertía que el postor adjudicatario no contaba con la experiencia exigida para la ejecución de la obra, es así que, el citado funcionario, permitió se continúe con la suscripción de Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU.MDSR de 14 de julio del 2021 **(apéndice n.° 6)** y consecuentemente con la ejecución de la obra.

Por otro lado, de la revisión del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se verifica que este fue suscrito por el **abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal,** y señor David Meléndez García, apoderado de la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C.; asimismo, fue visado por el **licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración**, denotando que los citados funcionarios y servidores tenían conocimiento del desarrollo del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR primera convocatoria, y que el 25 de junio de 2021 se había adjudicado la buena pro a la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C.

De lo señalado, podemos advertir que el **licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración**, no hizo cumplir el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que el MOF y ROF de la Entidad, señalan lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011:

"(...)
28) GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
FUNCIÓN BÁSICA
Gerenciar los procesos de los sistemas administrativos y de apoyo.

FUNCIÓN ESPECÍFICA
- *Dirigir y controlar al personal a su cargo para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Planificar y atender los procesos de abastecimientos de la municipalidad*

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018:

"(...)
8.3 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 59°, De la Gerencia de Administración

1 Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y logística de la Municipalidad (...).
(...)
5.Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, Normas Técnicas de Control Interno y las directivas internas respectivas que permiten la correcta administración de los recursos financieros.
8. Supervisa el proceso de abastecimiento y servicios de la Municipalidad

Por otra parte, el **abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal**, no controló el cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que el MOF y ROF de la Entidad, señalan lo siguiente:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011

"(...)
10) GERENTE MUNICIPAL
FUNCIÓN BÁSICA
*Dirigir, supervisar y evaluar la gestión económica, financiera y de **prestación de servicios**, así como los objetivos y metas del plan operativo.*

FUNCIÓN ESPECÍFICA
- *Planificar, dirigir y controlar las actividades de las unidades orgánicas municipales.*
- *(...)*
- *Participa en los procesos de adquisición de bienes o prestación de servicios que requiera contratar la Municipalidad*
- *Planifica y dirige la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el correcto funcionamiento de los órganos municipales.*

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018:

"(...)
6.1 GERENCIA MUNICIPAL

Artículo 46°, De la Gerencia Municipal
La gerencia Municipal, es el Órgano de Dirección de mas alto nivel jerárquico, responsable de la dirección y administración general de la Municipalidad, su ***función básica es de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de actividades y proyectos de los órganos de línea, apoyo*** *y asesoramiento; así como coordinar con os órganos de control, de defensa judicial, órgano de apoyo de alcaldía, órganos desconcentrados y/o descentralizados de la Municipalidad. El responsable de la Gerencia Municipal es un funcionario de confianza designado por Resolución de Alcaldía y puede ser cesado por la Alcaldía sin expresión de causa o mediante acuerdo de Consejo Municipal por falta grave o acto doloso, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.*

Son funciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
1.Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea y Desconcentrados de la Municipalidad.

(...)
15.Supervisar la programación, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlas las actividades de los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, ***Abastecimiento****, Presupuesto e Inversiones de las Municipalidad,*
(...)

19.Supervisar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y l ejecución de proyectos de desarrollo local.
(...)
25.Cautelar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad.
(...)"

Por otro lado, podemos advertir que los hechos expuestos fueron generados por el **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, no realizó la supervisión de las labores realizadas por el supervisor de Obra, pese a que de acuerdo al MOF y ROF de la Entidad, señalan:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que señala:

"(...)
48) GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
FUNCIÓN BÁSICA
Dispone y supervisa las acciones específicas en materia de estudios y ejecución de obras, supervisión y liquidación de proyectos de inversión*, formula la política vial y de comunicaciones manteniendo los equipos, maquinarias y vehículos destinados para tales fines en óptimas condiciones.*

FUNCIÓN ESPECÍFICA
- *Supervisar la ejecución, directa o por encargo, de proyectos de infraestructura urbana o rural.*

(...)"

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018:

"(...)
9.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Artículo 76°, De la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural
3.Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad.

Sumado a esto, de acuerdo al Contrato Consultoría de Obra n.° 001-2021-GEMUMDSR de 17 de setiembre del 2021 (anexo n.° 40) el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, era el encargado de otorgar

la conformidad de la prestación del servicio de supervisión realizado por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.

Finalmente el **ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia, en su condición de Supervisor de la obra** "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", otorgó conformidad mediante Carta n.°s 12-2021-MDSR/LLPG-S **(apéndice n.° 46)**, 15-2021-MDSR/LLPG-SO **(apéndice n.° 50)**, 19-2021-MDSR/LLPG-SO **(apéndice n.° 55)** y 20-2021-MDSR/LLPG-SO **(apéndice n.° 56)** de 5 de noviembre de 2021, 3 de diciembre de 2021, 28 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021 respectivamente, a la valorización n.° 3, valorización n.° 4, valorización n.° 5 y valorización de adicional deductivo n.°1; respectivamente; sin advertir y/o informar la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 6 de la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021**(apéndice n.° 6)**, que estableció: *"Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra"*, profesional que ejercía paralelamente la función de residente en la obra: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín.", ejecutada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/156 594,30

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Arquímedes Chanc Pacherre y Anderson Chanca León, y comprendidos en los hechos descritos en el pliego de hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **apéndice n.° 62** del Informe de Control Especifico.

Por otra parte, los señores Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Jorge Luis Arteaga Flores y Lineker Lauro Príncipe Gavidia, comprendidos también en los hechos descritos en el pliego de hechos, no presentaron sus comentarios a pesar de encontrarse válidamente notificados, por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos irregulares, persistiendo su participación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forma parte del **apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico.

De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se precisa lo siguiente:

1. **ARQUÍMEDES PALACIOS PACHERRES**, identificado con DNI n.° 02819201, contratado como especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2021-MDSR de 3 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 61)**, a partir del 3 de mayo de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021, y encargado como subgerente de Abastecimiento y Almacén de la Municipalidad Distrital de San Ramón, mediante Memorando N° 083-2021-GEMU/MDSR a partir del 3 de mayo de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSR, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/2042-02-002, Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 62),** remitiendo sus comentarios o aclaraciones en diez (10) folios mediante Documento s/n remitido el 14 de noviembre de 2024 al correo electrónico

ljaimes@contraloria.gob.pe, **(apéndice n.° 62)** de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

Por lo que, se le atribuye la responsabilidad, al no haber realizado la verificación de la oferta (después de haber quedado consentida la buena pro), para comprobar la autenticidad, validez y exactitud de los documentos siguientes:

Presentación incompleta de documentos que acreditan el cumplimiento de requisito de calificación del equipamiento estratégico

- Carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 08 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 5 - Volquete de 15 m3 y 17 m3)
- Compromiso de alquiler MAQCONSULT EIRL de 10 de julio de 2021**(apéndice n.° 15)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 8 - Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T)
- Carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 08 de julio de 2021 **(apéndice n.° 14)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 10- Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3)

Inobservancia de inexactitud e incongruencia en la documentación presentada para acreditar el cumplimiento de requisito de calificación del Equipamiento Estratégico

- Compromiso de alquiler de maquinaria de Quispe Córdova Edwin Gilmer de 10 de julio de 2021, adjunta Factura electrónica F001 n.° 0000292 **(apéndice n.° 16)**, la cual tiene fecha de 31 de mayo de 2022, fecha posterior a la suscripción del contrato (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 12 - Excavadora s/oruga 115-165 HP 75-1.4 Y).
- Factura 0001 n.° 0002371 de 21 de junio de 2018 **(apéndice n.° 17)**, cuenta con el sello de impresión de la factura, del cual se advierte que este indica: "F.I. 30-12-2019[62]", posterior a la fecha de emisión de la factura (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 16 - Teodolito).

Falta de verificación de la documentación contenida en la oferta ganadora – documentación carente de veracidad.

- Factura 001 n.° 000208 de 18 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 19)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 3 - Mezcladora de concreto de 9-11 P3).
- Factura 001 n.° 000208 de 18 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 18)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 13 - Vibrador de concreto 4 HP 2.40").
- Factura 001 n.° 000209 de 23 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 20)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar el equipamiento estratégico - ítem: n.° 17 - Nivel Automático).

Experiencia del plantel profesional clave

- **Certificado de trabajo** de 4 de febrero de 2014[63], **Certificado de trabajo** de 28 de febrero de

[62] Fecha de impresión.
[63] Suscrito por David Meléndez García, apoderado empresa CANAAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC.

2017[64], **Certificado de trabajo** de 13 de setiembre de 2019[65] (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar la experiencia del plantel profesional).

Experiencia del postor en la especialidad

- Contrato de ejecución de obra n.° 02-2023-CEDAM de 04 de junio de 2013 **(apéndice n.° 22)** (presentado por la empresa Canaan Ingeniería y Construcción SAC para acreditar la experiencia del postor en la especialidad).

En ese sentido, de haber efectuado dicha verificación se hubiera dado lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme a los previsto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embrago se continuó con el procedimiento sin haber cumplido su deber de verificación, permitiendo que la empresa contratista culmine con la ejecución de la obra, conforme lo revela la Resolución de Gerencia Municipal n.° 195-2022-GEMU/MDSR de 12 de julio de 2022[66] **(apéndice n.° 60)**.

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos que aseguren una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, toda vez que se permitió la suscripción del contrato por el monto de S/1 565 943,04.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales e), f), j) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 64°, 259° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que señala:

> *"(...)*
> ***31) SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO***
> ***FUNCIÓN ESPECÍFICA***
> - *Visar y supervisar el cumplimiento de contratos.*
>
> *(...)*
> - *Adquirir bienes y servicio conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.*
>
> *(...)"*

Asimismo, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, que señala:

> *"(...)*
> ***8.5 SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO***
> ***Artículo 63°, De la Subgerencia de Abastecimiento***

[64] Suscrito por Abrham Adonias Santos Cienfuegos, gerente de Contratistas & Consultores Cienfuegos EIRL de 28 de febrero de 2017.
[65] Suscrito por Javier W. Salazar Borja, gerente general de la empresa FISA SAC Consultora & Constructora de 13 de setiembre de 2019.
[66] Resolución de aprobación de liquidación de contrato de obra.

Es un órgano de apoyo dependiente de la Gerencia de Administración. Está a cargo de un Subgerente,
Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento, las siguientes:

(...)
8. Cumplir con las demás competencias que le asigne el Gerente de Administración y que sean de su competencia.
(...)
17. Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se regirán por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(...)
22. Emitir y controlar las órdenes de compra, órdenes de servicio y los documentos sustentatorios de cada proceso de adquisición"

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad penal**, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **GHIAN FRANCIZ HUARCAYA RODRÍGUEZ** identificado con DNI n.° 44425041, designado en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 61)**, seguidamente mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 61)**, se le designa con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022 como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hasta el 4 de mayo de 2022 , fecha en la cual, mediante Resolución de Alcaldía N° 098-2022-A/MDSR **(apéndice n.° 61)**, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 008-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSR, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/2042-02-002, Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 62),** sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

Por lo que se le atribuye la responsabilidad, por haber otorgado la conformidad de la prestación del servicio de supervisión realizado por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia, sin efectuar la supervisión de las labores realizadas por el indicado profesional, pese a que de acuerdo al MOF y ROF de la Entidad, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural debía: *"(...)* ***supervisar la ejecución directa o por encargo de proyectos de infraestructura urbana o rural",*** y *"(...)* ***Dirigir, ejecutar y controla la ejecución de proyectos de inversión pública urbana y rural en beneficio de la comunidad"*** respectivamente, razón por la cual otorgó conformidad y viabilizó al pago de las valorizaciones n.° 3[67], 4[68] y 5[69] correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, y a la valorización de adicional de obra n.° 1[70], a favor de la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., sin advertir la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 6. de la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades del Contrato de Obra n.º 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, que prevé: "*Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra*", profesional que ejercía paralelamente la función de residente en la obra: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín.", ejecutada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/156 594,30.

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones ocasionó perjuicio económico de S/156 594,30.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 32.5 del artículo 32°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 161°, 163°, 179°, 187°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; cláusula Décimo Cuarta del Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que señala:

> *"(...)*
> ***48) GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL***
> ***FUNCIÓN BÁSICA***
> ***Dispone y supervisa las acciones específicas en materia de estudios y ejecución de obras, supervisión y liquidación de proyectos de inversión****, formula la política vial y de comunicaciones manteniendo los equipos, maquinarias y vehículos destinados para tales fines en óptimas condiciones.*
>
> ***FUNCIÓN ESPECÍFICA***
> • *Supervisar la ejecución, directa o por encargo, de proyectos de infraestructura urbana o rural.*
> *(...)"*

Asimismo, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, que señala:

> *"(...)*

[67] Informe de Conformidad n.° 297-2021-GDUR/MDSR de 15 de noviembre de 2021.
[68] Informe de Conformidad n.° 374-2021-GDUR/MDSR de 16 de diciembre de 2021.
[69] Informe de Conformidad n.° 490-2021-GDUR/MDSR de 30 de diciembre de 2021.
[70] Informe de Conformidad n.° 490-2021-GDUR/MDSR de 30 de diciembre de 2021.

9.1 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Artículo 76°, De la Gerencia de desarrollo Urbano y Rural
3.Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

En ese sentido, sus conductas que configuran irregularidad no han sido desvirtuada y configura **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; y **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico a la Entidad.

3. **JORGE LUIS ARTEAGA FLORES** identificado con DNI n.° 04322060, designado en el cargo de confianza de Gerente de Administración mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 61)**, hasta el 30 de noviembre de 2021 de acuerdo a la Constancia de baja de trabajador - Formulario 1604-3 de la SUNAT **(apéndice n.° 61)**, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDSR, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/2042-02-002, Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 62)**, sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

Se le atribuye la responsabilidad, al no haber efectuado el control de las actividades del sistema de abastecimiento, toda vez que, visó el Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, con la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., que concluyó con la ejecución de la obra, pese a que el subgerente de abastecimiento y almacén perfeccionó el contrato con documentación incompleta q**ue acreditan el cumplimiento de requisito de calificación del equipamiento estratégico (**ítem: n.º 5 - Volquete de 15 m3 y 17 m3, ítem: n.º 8 - Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T y - ítem: n.º 10 - Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3); sin efectuarse el procedimiento de verificación de veracidad previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que de acuerdo al ROF de la Entidad, el citado funcionario debía ***"5. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamento, los sistemas administrativos**, Normas*

Técnicas de Control Interno y las directivas internas respectivas que permitanla correcta administración de los recursos financieros." (...).

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos que aseguren una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, toda vez que se permitió la suscripción del contrato por el monto de S/1 565 943,04.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales e), f), j) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 64°, 259° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 010-2021-CS/MDSR.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que señala:

"(...)
28) GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
FUNCIÓN BÁSICA
Gerenciar los procesos de los sistemas administrativos y de apoyo.

FUNCIÓN ESPECÍFICA
- *Dirigir y controlar al personal a su cargo para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Planificar y atender los procesos de abastecimientos de la municipalidad*

(...)"

Asimismo, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, que señala:

"(...)
8.3 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 59°, De la Gerencia de Administración
1 Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y logística de la Municipalidad,
(...)
5.Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, Normas Técnicas de Control Interno y las directivas internas respectivas que permiten la correcta administración de los recursos financieros.
8. Supervisa el proceso de abastecimiento y servicios de la Municipalidad

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el

servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, **presunta responsabilidad penal,** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **ANDERSON CHANCA LEÓN** identificado con DNI n.° 44562796, designado en el cargo de confianza de Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021 **(apéndice n.° 61)**, seguidamente mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022 **(apéndice n.° 61)**, se le designa con eficacia anticipada al 1 de enero de 2022 como Gerente Municipal, hasta el 30 de diciembre de 2022 último día efectivo de labores, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 255-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 61)**, en la cual acepta la renuncia y da por concluida la designación del mencionado funcionario, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDSR, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/2042-02-002, Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 62),** remitiendo sus comentarios o aclaraciones en dos (2) folios mediante Carta N° 002-2024-ABOGACHL **(apéndice n.° 62)** remitida el 18 de noviembre de 2024 al correo electrónico ljaimes@contraloria.gob.pe, de cuya evaluación de comentarios se ha determinado que no ha desvirtuado los hechos comunicados.

Por lo que se le atribuye la responsabilidad por no efectuar el control de las actividades del sistema de abastecimiento, toda vez que, suscribió el Contrato de Obra n.º 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, con la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., que concluyó con la ejecución de la obra, pese a que el subgerente de abastecimiento y almacén perfeccionó el contrato con documentación incompleta q**ue acreditan el cumplimiento de requisito de calificación del equipamiento estratégico (**ítem: n.º 5 - Volquete de 15 m3 y 17 m3, ítem: n.º 8 - Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T y - ítem: n.º 10 - Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3); sin efectuarse el procedimiento de verificación de veracidad previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que de acuerdo al ROF de la Entidad, el citado funcionario debía *"15. Supervisar la programacion, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y **controlar las actividades de los sistemas administrativos** de Personal, Contabilidad, Tesoreria, **Abastecimiento**, Presupuesto e Inversiones de la Municipalidad, (...).*

Las conductas desplegadas por el funcionario, en atribución a sus funciones afectaron la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos que aseguren una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución, toda vez que se permitió la suscripción del contrato por el monto de S/1 565 943,04.

En consecuencia, con dicho accionar contravino lo establecido en los literales e), f), j) del artículo 2°, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 64°, 259° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2021-CS/MDSR.

Aunado a ello, vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que señala:

"(...)
10) GERENTE MUNICIPAL
FUNCIÓN BÁSICA
Dirigir, supervisar y evaluar la gestión económica, financiera y de ***prestación de servicios****, así como los objetivos y metas del plan operativo.*

FUNCIÓN ESPECÍFICA
- *Planificar, dirigir y controlar las actividades de las unidades orgánicas municipales.*

(...)
- *Participa en los procesos de adquisición de bienes o prestación de servicios que requiera contratar la Municipalidad*
- *Planifica y dirige la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el correcto funcionamiento de los órganos municipales.*

(...)"

Asimismo, vulneró lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, que señala:

"(...)
6.1 GERENCIA MUNICIPAL
Artículo 46°, De la Gerencia Municipal
La gerencia Municipal, es el Órgano de Dirección de más alto nivel jerárquico, responsable de la dirección y administración general de la Municipalidad, su ***función básica es de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de actividades y proyectos de los órganos de línea, apoyo*** *y asesoramiento; así como coordinar con os órganos de control, de defensa judicial, órgano de apoyo de alcaldía, órganos desconcentrados y/o descentralizados de la Municipalidad. El responsable de la Gerencia Municipal es un funcionario de confianza designado por Resolución de Alcaldía y puede ser cesado por la Alcaldía sin expresión de causa o mediante acuerdo de Consejo Municipal por falta grave o acto doloso, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.*

Son funciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
1.Dirigri, supervisar y controlar las acciones de los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea y Desconcentrados de la Municipalidad.

(...)
15.Supervisar la programación, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlas las actividades de los sistemas administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, ***Abastecimiento****, Presupuesto e Inversiones de las Municipalidad,*
(...)

19.Supervisar y controlar la prestación de los servicios públicos locales y l ejecución de proyectos de desarrollo local.
(...)

25.Cautelar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad. (...)"

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previsto en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

De igual modo, incumplió el literal c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *16° c) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y 19° "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, **presunta responsabilidad penal,** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **LINEKER LAURO PRÍNCIPE GAVIDIA** identificado con DNI n.° 45583308, contratado en el cargo de Supervisor de Obra mediante Contrato Consultoría de Obra n.° 001-2021-GEMUMDSR de 17 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 44)**, desde el 18 de setiembre de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022, habiéndole notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, mediante la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDSR, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/2042-02-002, Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 62),;** sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se determina que no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 61** del Informe de Control Específico.

En su condición de Supervisor de la obra "Renovación de puente; en el(la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el rio Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín", otorgado conformidad mediante Cartas n.ºs 12-2021-MDSR/LLPG-S **(apéndice n.° 46)**, 15-2021-MDSR/LLPG-SO **(apéndice n.° 50)**, 19-2021-MDSR/LLPG-SO **(apéndice n.° 55)** y 20-2021-MDSR/LLPG-SO **(apéndice n.° 56)** de 5 de noviembre de 2021, 3 de diciembre de 2021, 28 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 2021 respectivamente, a la valorización n.° 3, valorización n.° 4, valorización n.° 5 y valorización de adicional deductivo n.°1; respectivamente; sin advertir y/o informar la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 6 de la Cláusula Décima Cuarta: Penalidades del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 6)**, que estableció: "Cuando el residente de obra no se encuentre de manera permanente en la obra", profesional que ejercía paralelamente la función de residente en la obra: "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui-

Chanchamayo Junín.", ejecutada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, generando un perjuicio económico a la Entidad, por S/156 594,30.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° y numeral 32.5 del artículo 32°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículo 161°, 163°, 179°, 187°, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; cláusula Décimo Cuarta del Contrato de obra n.° 002-2021-GEMU-MDSR de 14 de julio de 2021.

En ese sentido, sus conductas que configuran irregularidad no han sido desvirtuadas y configura **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico a la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría** de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron perfeccionamiento del contrato, a pesar que; el postor no cumplió con la presentación de documentos que acreditan el cumplimiento de requisito de calificación; además, no se realizó la verificación de la oferta ganadora, la cual incluyó documentos carentes de veracidad, afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; asimismo, inaplicaron penalidades por la no permanencia de residente de obra, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/156 594,30", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad civil** de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron perfeccionamiento del contrato, a pesar que; el postor no cumplió con la presentación de documentos que acreditan el cumplimiento de requisito de calificación; además, no se realizó la verificación de la oferta ganadora, la cual incluyó documentos carentes de veracidad, afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; asimismo, inaplicaron penalidades por la no permanencia de residente de obra, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/156 594,30", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores de la entidad permitieron perfeccionamiento del contrato, a pesar que; el postor no cumplió con la presentación de documentos que acreditan el cumplimiento de requisito de calificación; además, no se realizó la verificación de la oferta ganadora, la cual incluyó documentos carentes de veracidad, afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; asimismo, inaplicaron penalidades por la no permanencia de residente de obra, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/156 594,30" están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

TERCERO PARTICIPE

La empresa **CANAAN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, a través de su representante legal presentó la Carta N° 116/12-07-2021/CIC/A de 13 de julio de 2021, mediante el cual adjuntó la documentación, establecida en el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, para perfeccionar el contrato, no obstante, se evidenció lo siguiente:

Sobre el perfeccionamiento del contrato

No **adjuntó** boleta y/o factura de compra y venta y/o cualquier u otro documento **que demuestre fehacientemente la propiedad del equipamiento estratégico - ítems 5 - Volquete de 15 m3 y 17 m3, 8 Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T y 10 - Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3, sólo fueron acreditados**, es decir, la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., adjudicatario de la buena pro no cumplió con los requisitos de perfeccionamiento para suscribir el contrato.

Sumado a esto, presentó documentación para acreditar fehacientemente la propiedad de los ítems n. os 12 - Excavadora s/oruga 115-165 HP 75-1.4 Y y 16 – Teodolito, con información inexacta e incongruente, situación que pudo ser advertida mediante la inspección visual de esta comisión de control; por lo expuesto, la empresa Canaán Ingeniería y Construcción S.A.C, no cumplió con la presentación de la documentación requerida para suscribir el contrato.

Asimismo, durante la calificación del procedimiento de selección, se le otorgó la condición de Calificada a la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C. en mérito a que fue el único postor que habría cumplido con el requisito B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, y que consecuentemente conllevó a que se le otorgue la buena pro; sin embargo, el contrato de ejecución de obra n.° 02-2023-CEDAM de 04 de junio de 2013, con el cual acreditó la experiencia requerida, carece de veracidad, con lo que se evidencia que la empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., se hizo de la buena pro aprovechándose del principio de presunción de veracidad.

La situación descrita, afectó la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos que aseguren una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución. Asistiéndole, por lo tanto, la responsabilidad emergente de ello.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Ramón, se formula las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y Servidores de la Entidad permitieron perfeccionamiento de contrato, pese a que el adjudicatario de la buena pro, empresa Canaan Ingeniería y Construcción S.A.C., no adjunto documentación que acredite fehacientemente la propiedad del equipamiento estratégico (ítem n.° 5 - Volquete de 15 m3 y 17 m3, ítem n.° 8 - Rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9T e ítem n.° 10 - Retroexcavadora s/llantas 58 HP 1 YD3); permitiendo la suscripción del Contrato de Obra n.° 002-2021-GEMU.MDSR suscrito el 14 de julio del 2021; además que no realizaron la

verificación posterior de la oferta ganadora, la cual se evidenció que contenía documentos carentes de veracidad; afectando la finalidad pública que persiguen los procedimientos de contrataciones estatales, los mismos que buscan viabilizar proyectos en las mejores condiciones de eficiencia en el uso de los recursos públicos asegurando una objetiva y real concurrencia de postores que aseguren su óptima ejecución; asimismo, dieron conformidad y viabilizaron pagos por concepto de valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y adicional deductivo de obra n.° 1, sin advertir en el marco de sus funciones de supervisión, la aplicación de penalidades por la no permanencia del Residente de Obra, toda vez que éste ejercía, simultáneamente el cargo de residente de obra en el distrito de Pichanaki, con lo que no se garantizó su permanencia directa en la ejecución de la obra, materia del servicio de control especifico, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado y el Contrato de Obra N°002-2021-GEMU/MDSR suscrito el 14 de julio del 2021; ocasionado un perjuicio económico de **S/156 594,03.**
(Conclusión única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Ramón:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única).**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Ramón

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única).**

3. Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5	:	Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras.
Apéndice n.° 6	:	Copia autenticada del Contrato de Obra N°002-2021-GEMU-MDSR. suscrito el 14 de julio del 2021.
Apéndice n.° 7	:	Copias autenticadas y simples de documentación de sustento de la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de octubre de 2021: • Copia autenticada de la Carta N° 12-2021-MDSR/LLPG-SO de 5 de noviembre de 2021, con registro de recepción de Trámite Documentario de la entidad N° 8447 de 8 de noviembre de 2021.

- Copia autenticada del Informe Técnico de Supervisión sin fecha, suscrito por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.
- Copia autenticada de la Carta N° 144/31-10-2021/CIC/A de 31 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de la Carta N° 011-2021-DCIG/R.O de 31 de octubre de 2021.
- Copia simple de Contrato de Obra N°002-2021-GEMU-MDSR. de 14 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe Técnico: Trabajos realizados en obra Puente Auvernia, de 31 de octubre de 2021, suscrito por el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides.

Apéndice n.° 8 : Copias autenticadas y simples de documentación de sustento de la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de noviembre de 2021:

- Copia autenticada de la Carta N° 15-2021-MDSR/LLPG-SO de 3 de diciembre de 2021, con registro de recepción de Trámite Documentario de la entidad N° 9707 de 6 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe Técnico de Supervisión sin fecha, suscrito por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.
- Copia autenticada de la Carta N° 171/30-11-2021/CIC/A de 30 de noviembre de 2021.
- Copia simple del Contrato de Obra N°002-2021-GEMU-MDSR. de 14 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe Técnico: Trabajos realizados en obra Puente Auvernia, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides.

Apéndice n.° 9 : Copias autenticadas y simples de la Valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de diciembre de 2021:

- Copia autenticada de la Carta N° 19-2021-MDSR/LLPG-SO de 28 de diciembre de 2021, con registro de recepción de Trámite Documentario de la entidad N° 10985 de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe Técnico del Supervisor sin fecha, suscrito por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.
- Copia autenticada de la Carta N° 179/28-12-2021/CIC/A de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe N° 018-2021 - HMRB/RO de 28 de diciembre de 2021.
- Copia simple del Contrato de Obra N°002-2021-GEMU-MDSR. de 14 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe Técnico: trabajos realizados en obra Puente Auvernia, de 31 de diciembre de 2021, suscrito por el ingeniero Hernán Michael Robles Benavides.

Apéndice n.° 10 : Valorización del adicional deductivo de obra n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2021:

- Copia autenticada de la Carta N° 20-2021-MDSR/LLPG-SO de 28 de diciembre de 2021, con registro de recepción de Trámite Documentario de la entidad N° 10987 de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del Informe Técnico de Supervisión sin fecha, suscrito por el ingeniero Lineker Lauro Príncipe Gavidia.
- Copia autenticada de la Carta N° 180/28-12-2021/CIC/A de 28 de diciembre de 2021.
- Copia simple del Contrato de Obra N°002-2021-GEMU-MDSR. de 14 de julio de 2021, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del Memorando N° 127-2021-GEMU/MDSR de 14 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas técnicas de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de la Carta n.° 116/12-07-2021/CIC/A de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de la Carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del Compromiso de alquiler de equipos de 10 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16 : Copia simple de la Factura electrónica F001 N° 0000292 de 31 de mayo de 2022

Apéndice n.° 17 : Copia simple de la Factura 0001 Nº 0002371 de 21 de junio de 2018, emitida por la empresa Electro Service K&R SRL.

Apéndice n.° 18 : Documento s/n de 23 de agosto de 2024[71] recibido el 2 de setiembre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la Factura 001 Nº 000208 de 18 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la Factura 001 Nº 000209 de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del Documento s/n de 21 de octubre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 22 : Copia simple del Oficio N° 003-2024-ONGDCEDAM/DE de 26 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 23 : Copia simple del Oficio N°121-2024-MDC/A de 16 de agosto de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 24 : Copia simple de la Carta n.° 012-2024-C&CC/GG de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25 : Copia simple de la Carta N° 015- 2024- LSS-RL/FISA SAC de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la Carta Nº 018-2024-DRVP de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del Memorando N°083-2021-GEMU/MDSR de 3 de mayo de 2021.

[71] Legalizado el 19 de agosto de 2024.

0060

Apéndice n.° 28	:	Copia autenticada del "Acta de Recopilación de Información N° 08 a la Municipalidad Distrital de San Ramón" de 21 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 29	:	Copia simple de la Carta Nº 001-2024-APP de 4 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 30	:	Copia autenticada del Informe N°359-2024 - SGA/MDSR de 1 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 31	:	Copia simple de la Carta Nº 002 -2024 /JLAF de 31 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32	:	Copia simple de la Carta N° 001-2024- ABOG/ACHL de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 33	:	Copia simple de la Carta N° 135/04-10-2021/CIC/A de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 34	:	Copia simple de la Carta N° 136/06-10-2021/CIC/A de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 35	:	Copia autenticada del Informe N° 484-2021-GDUR/MDSR de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 36	:	Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-GEMU/MDSR de 15 de octubre del 2021.
Apéndice n.° 37	:	Copia simple de la Carta N° 015-2024-HMRB/IC de 08 de julio de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 38	:	Copia simple del Oficio N°1194-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE recibido 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 39	:	Copia simple del Contrato de locación de servicio N° 002-2021- DEL RESIDENTE DE OBRA sin fecha.
Apéndice n.° 40	:	Copia autenticada de los Términos de Referencia del Personal del NE Residente - "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", código SNIP 293962, en el marco del Convenio Cooperación N° 022-2020 de 18 de diciembre de 2020, remitido mediante Oficio N°1194-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 13 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 41	:	Copia simple del Contrato de Locación de Servicios Profesionales para Residente de Obra N° 04-2021-CIC-A de 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 42	:	Copia autenticada del Cuaderno de obra "Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín" de 11 agosto al 16 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 43	:	Copia autenticada del Cuaderno de obra "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el centro poblado Santo Domingo de Huachiriki, distrito de Pichanaqui- Chanchamayo Junín" de 3 de mayo de 2021 al 20 de enero de 2022.
Apéndice n.° 44	:	Copia simple del Contrato de consultoría de obra N° 001-2021-GEMU/MDSR de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 45	:	Copia autenticada de la Carta N° 144/31-10-2021/CIC/A de 31 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 46	:	Copia autenticada de la Carta N° 12-2021-MDSR/LLPG-SO de 5 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN O.C.I. Especialista Legal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN O.C.I. Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN O.C.I. Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 47	:	Copia autenticada de la Carta N° 158/12-11-2021/CIC/A 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 48	:	Copia autenticada del Informe de Conformidad N° 297-2021-GDUR/MDSR de 15 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 49	:	Copia autenticada de la Carta N° 171/30-11-2021/CIC/A de 30 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 50	:	Copia autenticada de la Carta N° 15-2021-MDSR/LLPG-SO de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 51	:	Copia autenticada de la Carta N° 173/09-12-2021/CIC/A de 9 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 52	:	Copia autenticada del Informe de Conformidad N° 374-2021-GDUR/MDSR de 14 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 53	:	Copia autenticada de la Carta N° 179/28-12-2021/CIC/A de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 54	:	Copia autenticada de la Carta N° 180/28-12-2021/CIC/A de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 55	:	Copia autenticada de la Carta N° 19-2021-MDSR/LLPG-SO de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 56	:	Copia autenticada de la Carta N° 20-2021-MDSR/LLPG-SO de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 57	:	Copia simple de la Carta N° 183/29-12-2021/CIC/A de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 58	:	Copia simple de la Carta N° 184/29-12-2021/CIC/A de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 59	:	Copia autenticada del Informe de Conformidad n.° 490-2021-GDUR/MDSR de 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 60	;	Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2022-GEMU/MDSR de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 61	:	Copias autenticadas y simples de los Documentos de designación y/o contratos de las personas comprendidas en los hechos observados.

Arquímedes Palacios Pacherres

- **Subgerente de Abastecimiento y Almacén**
 - Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2021-MDSR de 3 de mayo de 2021.
 - Copia autenticada del Memorando N°083 -202I-GEMU/MDSR de 3 de mayo de 2021.
 - Copia simple de la Addenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2021-MDSR de 2 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de documento s/n de 17 de agosto de 2021.

Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez

- **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Especialista Legal SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Jefe de Comisión SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL O.C.I. Supervisor SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SAN RAMÓN

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°098-2022-A/MDSR de 4 de mayo de 2022.

Jorge Luis Arteaga Flores

- **Gerente de Administración**
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 005-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021.
 - Copia simple de la Constancia de baja de trabajador - Formulario 1604-3 de la SUNAT de 30 de noviembre de 2021.

Anderson Chanca León

- **Gerente Municipal**
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 004-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022.
 - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 255-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022.

Lineker Lauro Príncipe Gavidia

- **Supervisor de obra**
 - Copia autenticada del Contrato Consultoría de Obra N° 001-2021-GEMUMDSR de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 62 : Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, impresión de cédulas de notificación y cargos, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas.

Cédulas de notificación y Cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos:

Arquímedes Palacios Pacherres

- Impresión de Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/2042-02-002 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica N° 02819201, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.
- Impresión de Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSR de 11 de noviembre de 2024, de la casilla electrónica 02819201, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.

Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez

- Impresión de Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/2042-02-002 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica N°44425041, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Especialista Legal - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Jefe de Comisión - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Supervisor - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SAN RAMÓN

- Impresión de Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSR de 11 de noviembre de 2024, de la casilla electrónica 44425041, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.

Jorge Luis Arteaga Flores

- Impresión de Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/2042-02-002 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica N° 04322060, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.
- Impresión de Cédula de notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDSR de 11 de noviembre de 2024, de la casilla electrónica 04322060, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.

Anderson Chanca León

- Impresión de Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/2042-02-002 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica N° 44562796, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.
- Impresión de Cédula de notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDSR de 11 de noviembre de 2024, de la casilla electrónica 44562796, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.

Lineker Lauro Príncipe Gavidia

- Impresión de Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/2042-02-002 y del cargo de notificación correspondiente a la casilla electrónica N° 45583308, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.
- Impresión de Cédula de notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDSR de 11 de noviembre de 2024, de la casilla electrónica 45583308, firmado digitalmente el 11 de noviembre de 2024.

Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho irregular.

Apéndice n.° 63 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en el hecho irregular.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de San Ramón.
 - Copia autenticada de las páginas del 22 al 23, correspondiente a la Gerencia Municipal.
 - Copia autenticada de las páginas del 53 al 54, correspondiente a la Gerencia de Administración.

- Copia autenticada de las páginas del 57 al 58, correspondiente a la Subgerencia de Abastecimiento.
- Copia autenticada de las páginas del 82 al 83, correspondiente Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MDSR de *28 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de* Organización y Funciones (ROF).
 - Copia autenticada de las páginas del 38 al 40, correspondiente a las funciones de la Gerencia Municipal.
 - Copia autenticada de las páginas del 53 al 54, correspondiente a las funciones de la Gerencia de Administración
 - Copia autenticada de las páginas del 58 al 59, correspondiente a las funciones de la Subgerencia de Abastecimiento.
 - Copia autenticada de las páginas del 72 al 74, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

San Ramón, 29 de noviembre de 2024.

Sandra María Cajamalqui López
Supervisora de Comisión de Control

Luis Enrique Jaimes Altamirano
Jefe de Comisión de Control

Samantha María Hinostroza Mueras
Especialista legal de Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Ramón, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Ramón, 29 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - SAN RAMÓN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sandra María Cajamalqui López
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Ramón

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-2042-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD PERMITIERON PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, A PESAR QUE; EL POSTOR NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE CALIFICACIÓN; ADEMÁS, NO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA, LA CUAL INCLUYÓ DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA QUE PERSIGUEN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES ESTATALES, LOS MISMOS QUE BUSCAN VIABILIZAR PROYECTOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASEGURANDO UNA OBJETIVA Y REAL CONCURRENCIA DE POSTORES QUE	Arquímedes Palacios Pacherres		Subgerente de Abastecimiento y Almacén	03/05/2021	17/08/2021	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-		X		
2		Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/01/2021	04/05/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X			X
3		Jorge Luis Arteaga Flores		Gerente de Administración	05/01/2021	30/11/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X
4		Anderson Chanca León		Gerente de Municipal	05/01/2021	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SAN RAMON

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Supervisor - SAN RAMON

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Jefe de Comisión - SAN RAMON

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - Especialista Legal - SAN RAMON

4900

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	ASEGUREN SU ÓPTIMA EJECUCIÓN; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDADES POR LA NO PERMANENCIA DE RESIDENTE DE OBRA, LO QUE HABRÍA OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/156 594,30.	Lineker Lauro Príncipe Gavidia		Supervisor de Obra mediante	18/09/2021	22/02/2022	Locación de Servicios	[redacted]	-	X			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Supervisor - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Jefe de Comisión - SAN RAMÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - O.C.I. Especialista Legal - SAN RAMÓN

8900

San Ramón, 11 de diciembre de 2024

OFICIO N° 450-2024-MDSR/OCI

Señor:
Renato A. Carrión Wissar
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Ramón
Villa Municipal n° 113
San Ramón/Chanchamayo/Junín
Presente. –

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n° 013-2024-2-2042-SCE.

REF : a) Oficio N° 354-2024-MDSR-OCI de 14 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a vuestro despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Perfeccionamiento de Contrato y permanencia del Residente de Obra de la IOARR: Renovación de puente en el (la) estribo derecho del puente Auvernia sobre el río Oxabamba; en la localidad la Auvernia, distrito de San Ramón, provincia Chanchamayo, departamento Junín".

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2042-SCE que recomienda disponer las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a la Entidad, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que un ejemplar del Informe de Control Específico se remitió al Procurador Público de la Entidad para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.
Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAJAMALQUI LOPEZ Sandra Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 11:40:48 -05:00

Ing. Sandra María Cajamalqui López
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Ramón
Contraloría General de la República del Perú

Cc.Archivo

Firmado digitalmente por JAIMES ALTAMIRANO Luis Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 13:03:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/2042-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 450-2024-MDSR/OCI
EMISOR	:	LUIS ENRIQUE JAIMES ALTAMIRANO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DE SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RENATO ANTONIO CARRION WISSAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146657142
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2042-SCE que recomienda disponer las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a la Entidad, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
Se adjunta link del drive donde se almacena informe y apéndices en 1106 folios.
https://drive.google.com/drive/folders/1pQ6G6eTLmsitrsm3HHI8_3_P4thG6kMC?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. link de drive de Informe SCE[F]
2. OFI 450 remito Inf013-2024-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PZUT98**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 13:04:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 450-2024-MDSR/OCI
EMISOR	:	LUIS ENRIQUE JAIMES ALTAMIRANO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DE SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RENATO ANTONIO CARRION WISSAR
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

Sumilla:

Como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-2042-SCE que recomienda disponer las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a la Entidad, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
Se adjunta link del drive donde se almacena informe y apéndices en 1106 folios.
https://drive.google.com/drive/folders/1pQ6G6eTLmsitrsm3HHl8_3_P4thG6kMC?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146657142**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/2042-02-002
2. link de drive de Informe SCE[F]
3. OFI 450 remito Inf013-2024-SCE[F]

NOTIFICADOR : LUIS ENRIQUE JAIMES ALTAMIRANO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VF2OQ3**